

BORRADOR DE ADECUACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA A LA LOSU Y LA LUPA

Aprobado por la Comisión de Reforma de los Estatutos el 10/04/2026

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES	7
Artículo 1. De la naturaleza de la Universidad.....	7
Artículo 2. De las fuentes.	7
Artículo 3. De los principios y valores orientadores.	7
Artículo 4. Del pacto ético.	8
Artículo 5. De las funciones de la Universidad.	8
Artículo 6. Del compromiso de buen gobierno.	9
Artículo 7. De los símbolos de la Universidad.	10
Artículo 8. De los honores y distinciones.	10
Artículo 9. Del doctorado Honoris Causa.	11
 TÍTULO I. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	 11
Capítulo 1. Disposiciones generales.....	11
Artículo 10. De la Comunidad Universitaria.....	11
Artículo 11. De los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria.....	11
Artículo 12. Deberes de los miembros de la Comunidad Universitaria.	12
Artículo 13. De la representación del personal de la Universidad.....	13
Artículo 14. De la audiencia a las secciones sindicales.....	13
Capítulo 2. De los estudiantes.....	13
Sección Primera: Del régimen académico	13
Artículo 15. De los estudiantes.....	13
Artículo 16. Del acceso.	14
Artículo 17. De la permanencia en la Universidad.....	14
Sección Segunda: De los derechos y deberes de los estudiantes	14
Artículo 18. De la igualdad de derechos y deberes.	14
Artículo 19. De los derechos específicos de los estudiantes.	14
Artículo 20. De los deberes específicos de los estudiantes.	16
Artículo 21. De la política asistencial.	17
Artículo 22. De la política de promoción y fomento al empleo.	17
Sección Tercera: De la representación de los estudiantes	17
Artículo 23. De los representantes.....	17
Artículo 24. De los derechos de los representantes de los estudiantes.	17
Artículo 25. De los deberes de los representantes de los estudiantes.	18
Artículo 26. Del Consejo de Estudiantes.	18
Artículo 27. De las funciones del Consejo de Estudiantes.	18
Artículo 28. De la Delegación de Estudiantes de Centro.	19
Artículo 29. De las asociaciones de estudiantes.....	20
Capítulo 3. Del Personal Docente e Investigador y del Personal Investigador	20
Sección Primera: Disposiciones comunes	20
Artículo 30. De las categorías.....	20
Artículo 31. De la integración en áreas o ámbitos de conocimiento, Departamentos y Centros.	21
Sección Segunda: De los derechos y de los deberes	21
Artículo 32. De los derechos específicos.	21
Artículo 33. De los deberes específicos.	22
Artículo 34. De la dedicación docente e investigadora.	23
Artículo 35. De la exención total o parcial por cargos académicos.	24



Artículo 36.	De la movilidad, licencias y permisos.	24
Artículo 37.	Del cambio de área o ámbito de conocimiento.....	25
Artículo 38.	De la evaluación.....	25
Artículo 39.	De las retribuciones adicionales.	25
Sección Tercera: De la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador		26
Artículo 40.	De la relación de puestos de trabajo del Personal Docente e Investigador.	26
Sección Cuarta: De los concursos del profesorado de los cuerpos docentes universitarios		26
Artículo 41.	De la convocatoria de los concursos de acceso.	26
Artículo 42.	De la composición de las comisiones juzgadoras de los concursos de acceso.	27
Artículo 43.	De la Comisión de reclamaciones.	27
Artículo 44.	Del reingreso al servicio activo de profesores/as en excedencia.	27
Artículo 45.	Del profesorado interino.	28
Sección Quinta: Del Personal Docente e Investigador Laboral		28
Artículo 46.	De las plazas de Profesorado Laboral.	28
Artículo 47.	De las comisiones de selección y contratación de Profesorado Laboral. ...	28
Capítulo 4. Del Personal técnico, de gestión y de administración y servicios		29
Artículo 48.	De la naturaleza del Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.	29
Artículo 49.	De la composición y régimen jurídico.	29
Artículo 50.	De las retribuciones.	30
Sección Primera: De los derechos y deberes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios		30
Artículo 51.	De los derechos específicos del Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.....	30
Artículo 52.	De los deberes específicos del Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.....	31
Artículo 53.	De la exención por cargo en el gobierno de la Universidad.	31
Sección Segunda: De las relaciones de puestos de trabajo		31
Artículo 54.	De la relación de puestos de trabajo.	32
Artículo 55.	De la creación, modificación y supresión de escalas.	32
Artículo 56.	De la homologación de las condiciones de trabajo.	32
Sección Tercera: De la promoción y selección del personal		32
Artículo 57.	De la oferta de empleo público y selección del personal.	33
Artículo 58.	De la negociación de condiciones de trabajo.	33
Artículo 59.	De la formación.....	34
Artículo 60.	De la movilidad y las licencias.....	34
Capítulo 5. De las Unidades básicas		35
Artículo 61.	Unidades básicas.	35
Artículo 62.	Unidades de Igualdad y Diversidad.	35
Artículo 63.	Servicios de orientación educativa y profesional.	35
Sección Primera: De la Defensoría Universitaria		35
Artículo 64.	De la Defensoría Universitaria.	35
Artículo 65.	Del Defensor o Defensora Universitario/a.....	36
Artículo 66.	De las garantías de la Defensoría Universitaria.	36
Artículo 67.	De las incompatibilidades del Defensor o Defensora Universitario/a.	37
Artículo 68.	De los medios personales y materiales de la Defensoría Universitaria.	37
Artículo 69.	De las competencias de la Defensoría Universitaria.	37
Artículo 70.	Del derecho de acceso a documentos e informes del Defensor o Defensora Universitario/a.	37
Artículo 71.	Del deber de colaboración.....	37



Sección Segunda: De la Inspección de Servicios.....	38
Artículo 72. De las funciones, actuación y nombramiento.....	38
Artículo 73. De las incompatibilidades y dispensa.....	38
Capítulo 6. De los Servicios Generales a la Comunidad Universitaria.....	38
Artículo 74. De los Servicios.....	39
Capítulo 7. De la integridad.....	39
Artículo 75. Del Consejo de Integridad.....	39
TÍTULO II. DE LA DOCENCIA Y EL ESTUDIO.....	39
Capítulo 1. De los títulos oficiales y estudios propios.....	39
Artículo 76. De la docencia.....	39
Artículo 77. De los estudios y enseñanzas en la Universidad de Almería.....	40
Artículo 78. De las enseñanzas oficiales en colaboración con otras instituciones.....	40
Artículo 79. De los criterios de organización y coordinación de la docencia.....	41
Artículo 80. De las normas relativas a la evaluación de los estudiantes.....	42
Artículo 81. Del reconocimiento, transferencia o adaptación de estudios.....	42
Artículo 82. De los premios extraordinarios.....	42
Capítulo 2. De los estudios oficiales con validez en todo el Estado.....	42
Artículo 83. De los planes de estudio.....	43
Artículo 84. De la evaluación de la calidad.....	43
Capítulo 3. De otros estudios.....	43
Artículo 85. De los títulos propios.....	43
TÍTULO III. DE LA INVESTIGACIÓN Y LA TRANSFERENCIA E INTERCAMBIO DEL CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN.....	44
Capítulo 1. De los principios generales.....	44
Artículo 86. De los principios generales de la labor investigadora.....	44
Artículo 87. Del Comité de Bioética y Bioseguridad.....	45
Artículo 88. De las Cátedras y Seminarios Permanentes.....	45
Capítulo 2. De la gestión de la investigación.....	46
Artículo 89. De la titularidad de los resultados de la investigación.....	46
Artículo 90. Del desarrollo y financiación de la investigación.....	46
Artículo 91. De los contratos de investigación.....	47
Artículo 92. De la autorización y procedimiento de los contratos de investigación.....	47
Artículo 93. De la creación o participación en empresas.....	47
TÍTULO IV. DE LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA.....	48
Artículo 94. De la internacionalización de la Universidad.....	48
Artículo 95. De las acciones de movilidad.....	48
Artículo 96. De la dimensión internacional de la Universidad y plurilingüismo.....	48
Artículo 97. De la cooperación internacional.....	49
TÍTULO V. DE LA CULTURA Y LA SALUD EN LA UNIVERSIDAD.....	49
Artículo 98. De la promoción de la cultura.....	49
Artículo 99. De las Aulas de cultura.....	50
Artículo 100. De la Universidad de Mayores.....	50
Artículo 101. Del patrimonio histórico, artístico y cultural universitario.....	50
Artículo 102. De la promoción de la salud.....	50
TÍTULO VI. ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD.....	51



Artículo 103.	De la estructura de la Universidad.	51
Capítulo 1.	De las Facultades y Escuelas	51
Artículo 104.	De las Facultades y Escuelas.	51
Artículo 105.	Del procedimiento para la creación, modificación o supresión de Facultades y Escuelas.	51
Artículo 106.	De las competencias de las Facultades y Escuelas.	52
Artículo 107.	De los miembros de las Facultades y Escuelas.	53
Capítulo 2.	De las Escuelas de Doctorado	53
Artículo 108.	De la naturaleza y creación de las Escuelas de Doctorado.	53
Artículo 109.	De la composición y funcionamiento.	53
Capítulo 3.	De los Departamentos	53
Artículo 110.	De los Departamentos.	54
Artículo 111.	De la composición de los Departamentos.	54
Artículo 112.	De la constitución de los Departamentos.	54
Artículo 113.	De la creación, supresión y modificación de Departamentos.	54
Artículo 114.	De las competencias de los Departamentos.	55
Artículo 115.	Del presupuesto del Departamento.	56
Capítulo 4.	De los Institutos Universitarios de Investigación	56
Artículo 116.	De la naturaleza y creación de los Institutos Universitarios de Investigación.	56
Artículo 117.	De la composición y funcionamiento de los Institutos Universitarios de Investigación.	57
Capítulo 5.	De otros centros y estructuras	57
Artículo 118.	De otros centros y estructuras.	57
Sección Primera: De los Centros propios	57	
Artículo 119.	De la creación de Centros propios.	57
Sección Segunda: De los Centros de investigación	58	
Artículo 120.	De la creación de Centros de investigación.	58
Capítulo 6.	De los Centros adscritos	58
Artículo 121.	De la naturaleza, adscripción y régimen de funcionamiento.	58
Artículo 122.	De la organización académica.	58
TÍTULO VII.	GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD	59
Capítulo 1.	De las disposiciones generales	59
Artículo 123.	De los órganos colegiados y unipersonales.	59
Artículo 124.	De las disposiciones comunes a los órganos de gobierno.	59
Artículo 125.	De las reclamaciones y recursos.	60
Capítulo 2.	De los órganos colegiados de ámbito general	60
Sección Primera: Del Consejo Social	60	
Artículo 126.	Del Consejo Social.	60
Artículo 127.	De la composición y funciones del Consejo Social.	60
Sección Segunda: Del Claustro Universitario	61	
Artículo 128.	Del concepto, composición y elección del Claustro.	61
Artículo 129.	De la disolución anticipada del Claustro.	62
Artículo 130.	De las funciones del Claustro.	62
Artículo 131.	Del régimen de sesiones, convocatorias y creación de comisiones.	63
Sección Tercera: Del Consejo de Gobierno	63	
Artículo 132.	De la naturaleza y composición del Consejo de Gobierno.	63
Artículo 133.	De las competencias del Consejo de Gobierno.	64
Capítulo 3.	De los órganos unipersonales de ámbito general	67



Sección Primera: Del Rector o Rectora	67
Artículo 134. De la naturaleza, elección y duración del mandato del Rector o Rectora. ...	67
Artículo 135. De las competencias del Rector o Rectora.	68
Sección Segunda: De los Vicerrectores y Vicerectoras	70
Artículo 136. Del nombramiento y competencias.	70
Artículo 137. Del nombramiento de asesores/as y colaboradores/as de Vicerrectorados. ...	70
Sección Tercera: Del Secretario o Secretaria General	70
Artículo 138. De la naturaleza y nombramiento del Secretario o Secretaria General.	70
Artículo 139. De las competencias del Secretario o Secretaria General.	71
Artículo 140. Del nombramiento de Vicesecretario o Vicesecretaria General.	72
Sección Cuarta: Del o la Gerente	72
Artículo 141. De la naturaleza del o la Gerente.	72
Artículo 142. Del nombramiento y cese del o la Gerente.	72
Artículo 143. De las competencias del o la Gerente.	72
Artículo 144. Del nombramiento de Vicegerentes.	73
Sección Quinta: Otros órganos de gobierno	73
Artículo 145. De la creación de órganos para el desarrollo de funciones y apoyo.	73
Capítulo 4. De los órganos de gobierno de las Facultades y Escuelas	74
Sección Primera: De los órganos colegiados	74
Artículo 146. De la naturaleza del Consejo de Facultad o Escuela.	74
Artículo 147. De la composición, duración del mandato y convocatorias.	74
Artículo 148. De las competencias.	75
Sección Segunda: De los órganos unipersonales	76
Artículo 149. De la naturaleza y nombramiento.	76
Artículo 150. De las competencias.	76
Artículo 151. Del procedimiento de elección y duración del mandato.	77
Artículo 152. De la proclamación del Decano/a o Director/a.	77
Artículo 153. Del cese del Decano/a o Director/a.	77
Artículo 154. De la moción de censura.	77
Artículo 155. Del nombramiento, competencias y cese de Vicedecanos/as o Subdirectores/as y Coordinadores/as de titulación.	78
Artículo 156. Del nombramiento, funciones y cese del Secretario/a del Centro.	79
Capítulo 5. De los órganos de gobierno de los Departamentos	79
Sección Primera: De los órganos colegiados	79
Artículo 157. Del Consejo de Departamento.	79
Artículo 158. De la constitución, elección y duración del mandato.	79
Artículo 159. De las convocatorias.	80
Artículo 160. De las competencias del Consejo de Departamento.	81
Sección Segunda: De los órganos unipersonales	82
Artículo 161. Del Director o Directora del Departamento.	82
Artículo 162. De la elección y duración del mandato.	83
Artículo 163. Del nombramiento del Secretario o Secretaria y sus competencias.	83
TÍTULO VIII. RÉGIMEN ELECTORAL	83
Artículo 164. De la normativa electoral.	83
Artículo 165. Del derecho de sufragio, inelegibilidad e incompatibilidad.	84
Artículo 166. De los caracteres del sufragio.	84
Artículo 167. Del voto único.	84
Artículo 168. De los requisitos del sufragio.	84
Artículo 169. De los censos electorales.	84
Artículo 170. De la Administración electoral.	85
Artículo 171. De la Comisión Electoral de la Universidad. Composición y mandato.	85



Artículo 172.	De las competencias.	85
Artículo 173.	De las elecciones a órganos colegiados.	86
Artículo 174.	De las elecciones a órganos unipersonales.	86
Artículo 175.	De los sistemas de votación.	87
Artículo 176.	De las medidas transitorias.	87
Artículo 177.	Del derecho supletorio.	87
TÍTULO IX.	DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO	87
Artículo 178.	De la autonomía económica y financiera.	87
Artículo 179.	De la gestión económica.	88
Capítulo 1.	Del patrimonio de la Universidad de Almería	88
Artículo 180.	De los bienes, derechos y obligaciones.	88
Artículo 181.	De la titularidad de los bienes de dominio público.	88
Artículo 182.	De la administración y disposición de bienes.	88
Artículo 183.	Del inventario y registro de bienes.	89
Capítulo 2.	De la programación plurianual	89
Artículo 184.	De la planificación estratégica y programación plurianual.	89
Capítulo 3.	Del presupuesto y la contabilidad	90
Artículo 185.	De la elaboración y aprobación del presupuesto.	90
Artículo 186.	De la prórroga presupuestaria.	90
Artículo 187.	Del estado de ingresos.	90
Artículo 188.	Del estado de gastos.	91
Artículo 189.	De la tesorería.	91
Artículo 190.	De las modificaciones de crédito.	92
Capítulo 4.	De la contratación administrativa	92
Artículo 191.	De la contratación administrativa.	92
Capítulo 5.	Del control de gastos e ingresos y de las cuentas anuales	92
Artículo 192.	Del control interno y externo.	92
Artículo 193.	De la contabilidad analítica.	93
Artículo 194.	De las cuentas anuales.	93
TÍTULO X.	DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS	93
Artículo 195.	De la iniciativa para la reforma.	93
Artículo 196.	Del procedimiento y aprobación.	94
Artículo 197.	De la aprobación de la reforma.	94
DISPOSICIONES ADICIONALES	94
Disposición adicional primera.	Desarrollo y aplicación de los Estatutos.	94
Disposición adicional segunda.	Boletín Oficial de la Universidad de Almería.	94
Disposición adicional tercera.	Cambios en la forma de gestión de los servicios.	94
Disposición adicional cuarta.	Promoción de la carrera del personal de la Universidad. .	95
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	95
Disposición transitoria primera.	Duración del mandato de los órganos colegiados electos.	95
Disposición transitoria segunda.	Defensor o Defensora Universitario/a.	95
Disposición transitoria tercera.	Renovación de órganos de gobierno.	95
Disposición transitoria cuarta.	Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad de Almería.	95
Disposición transitoria quinta.	Adaptación de la normativa universitaria.	95
Disposición transitoria sexta.	Situaciones transitorias no previstas.	96



DISPOSICIÓN FINAL	96
Disposición final única.....	96

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

(Artículo 1 Estatutos; Art. 2.1 LOSU)

Artículo 1. De la naturaleza de la Universidad.

1. La Universidad de Almería es una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, a la que corresponde el servicio público de la educación superior mediante la docencia, el estudio, la investigación **y la transferencia e intercambio del conocimiento**, con plena autonomía y de acuerdo con la Constitución Española y las leyes.

2. La Universidad ejerce las potestades y ostenta las prerrogativas que el ordenamiento jurídico le reconoce.

(Artículo 2 Estatutos)

Artículo 2. De las fuentes.

La Universidad de Almería se regirá por la **Ley Orgánica del Sistema Universitario**, y por el resto de las normas dictadas, en el ejercicio de sus competencias, por el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, se regirá por la ley de su creación, por los presentes Estatutos y por la normativa propia aprobada en el ejercicio de sus competencias.

(Artículo 3 Estatutos; Art. 3.3 LOSU)

Artículo 3. De los principios y valores orientadores.

1. En el marco de su autonomía, la actividad de la Universidad de Almería se fundamenta en la **libertad de cátedra del profesorado, que se manifiesta en la libertad de docencia, investigación y estudio**, así como en los valores superiores de igualdad, libertad, justicia y pluralismo.

2. La Universidad de Almería garantiza la representación de todos cuantos integran la comunidad universitaria en su gobierno con respeto a la pluralidad, así como la participación de representantes de los intereses sociales en los términos de la legislación vigente.

3. La Universidad de Almería, desde su responsabilidad social como institución pública, está al servicio de la sociedad y, especialmente, de su entorno provincial. Su actuación se rige por el respeto a **los derechos humanos, los principios democráticos y la igualdad entre mujeres y hombres, garantizando la no discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social**. Asimismo, asume los principios de **solidaridad, sostenibilidad ambiental, accesibilidad universal y fomento de la cultura de la paz**.

(Artículo 4 Estatutos; Art. 34.2.f LOSU; art. 112 LUPA)

Artículo 4. Del pacto ético.

1. Para el cumplimiento de los principios y valores orientadores de la Universidad, el Claustro de la Universidad de Almería aprobará, a propuesta del Consejo de Gobierno, un código ético. Asimismo, se aprobará un plan de buenas prácticas y un plan que minimice o elimine los riesgos de incumplimiento y se implementará un canal de denuncias conforme a lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

2. Los órganos unipersonales y todas las personas integrantes de los órganos colegiados, con independencia de su pertenencia o no a la comunidad universitaria, deberán abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en que proceda, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. La Universidad garantizará la participación de la comunidad universitaria en la convivencia universitaria, la mediación y la resolución alternativa de conflictos, en base a la normativa vigente en la materia.

(Artículo 5 Estatutos; Art. 2, 12 LOSU)

Artículo 5. De las funciones de la Universidad.

1. En el ejercicio de sus competencias, son funciones de la Universidad de Almería:

a) La educación y formación del estudiantado.

b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación y actualización de conocimientos y métodos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, culturales y para la creación artística.

c) La formación integral del estudiantado, fomentando la práctica deportiva de modo compatible y como parte de ella.

d) El fomento de la Ciencia Abierta, mediante el acceso abierto a publicaciones científicas, datos, códigos y metodologías que garanticen la comunicación de la investigación, y de la Ciencia Ciudadana, como un campo de generación de conocimiento compartido entre la ciudadanía y el sistema universitario de investigación.

e) La generación, desarrollo, difusión, transferencia e intercambio del conocimiento y la aplicabilidad de la investigación en todos los campos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, artísticos y culturales.

f) La contribución a la mejora del sistema educativo en todos sus niveles.

g) El compromiso por el sistema público de educación superior y el mantenimiento del empleo público.

h) El impulso de la igualdad y de la promoción social de los miembros de la comunidad universitaria y de toda la sociedad.

i) El fomento de cuantas actuaciones tiendan a la superación de los obstáculos que impidan el efectivo ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución.

j) La creación y el estímulo de una conciencia crítica, de respeto a las ideas, de fomento de los valores sociales e individuales, de la libertad, y de cuanto pudiese cooperar a hacer de los miembros de la comunidad universitaria ciudadanos libres, responsables y con criterios propios.

k) El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico.

l) La creación y trasmisión de la cultura universitaria.

m) El fomento de la participación de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en actividades promovidas por entidades de voluntariado y del tercer sector que se encuentren en línea con los principios y valores del sistema universitario.

2. En el ejercicio de las anteriores funciones, la Universidad de Almería tendrá como referente los derechos humanos y fundamentales, la memoria democrática, el fomento de la equidad e igualdad, el impulso de la sostenibilidad, la lucha contra el cambio climático y los valores que se desprenden de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

(Artículo 6 Estatutos; Art. 4.3, 18, 19.1 LOSU)

Artículo 6. Del compromiso de buen gobierno.

En el ejercicio de sus competencias, la Universidad de Almería tendrá especialmente en cuenta:

a) Adoptar como fundamento de su actuación la transparencia, la garantía del acceso a la información y el buen gobierno.

b) La mayor proyección social de sus actividades mediante el establecimiento de cauces de colaboración y asistencia a la sociedad, con el fin de apoyar el progreso social, económico y cultural.

c) El compromiso de defensa y promoción de la cultura andaluza y almeriense, **así como de desarrollo de su entorno y, en particular, de contribuir a revertir las dinámicas de despoblación de algunos territorios.**

d) La asunción del reto de velar porque el campus sea climáticamente sostenible, mediante el desarrollo de una Estrategia de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, y compartir su conocimiento con la sociedad para hacer frente a la emergencia climática y sus efectos.

e) El fomento de la participación de la comunidad universitaria en actividades y proyectos relacionados con la promoción de la democracia, la igualdad, la justicia social, la paz y la inclusión, **así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.**

f) El fomento de la calidad y excelencia en sus actividades, estableciendo sistemas de control y evaluación obligatorios para todos los miembros de la comunidad universitaria.

g) La elaboración y aprobación de enseñanzas específicas de formación a lo largo de ~~toda~~ la vida **y de democratización del conocimiento.**

h) Facilitar la movilidad de estudiantes, del **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios** y de profesores e investigadores dentro del sistema universitario español, el europeo y del resto del mundo.

i) La salvaguarda del derecho a la igualdad de oportunidades de las **personas con discapacidad**.

j) El compromiso con la consecución real de la igualdad de género y la integración de tal compromiso en sus políticas; **para lo cual contará con los planes que garanticen la igualdad de género en todas sus actividades, medidas para la corrección de la brecha salarial entre mujeres y hombres, condiciones de accesibilidad y ajustes razonables para las personas con discapacidad, y medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso amparadas en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria.**

k) **El impulso del voluntariado universitario de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.**

(Artículo 7 Estatutos)

Artículo 7. De los símbolos de la Universidad.

1. El escudo y sello de la Universidad de Almería reproducen la figura conocida como «Sol de Portocarrero», orlada por la inscripción «*In Lumine Sapientia — Universitas Almeriensis*».

2. La bandera de la Universidad es de color azul cálido, con su escudo, bordado en oro, en el centro.

3. La Universidad de Almería utilizará como himno oficial, que se entonará al finalizar sus actos solemnes, el himno universitario «*Gaudeamus Igitur*», sin perjuicio de la posibilidad de crear uno propio.

4. El Consejo de Gobierno aprobará el logotipo de la Universidad de Almería.

5. Las características de diseño que constituyen la imagen gráfica de la Universidad de Almería quedarán recogidas en el manual de identidad corporativa que apruebe el Consejo de Gobierno.

6. Los órganos de gobierno y representación de la Universidad deberán hacer uso de los símbolos propios en todas sus actividades oficiales.

7. El Consejo de Gobierno determinará mediante el correspondiente reglamento el régimen jurídico de los símbolos de la Universidad.

(Artículo 8 Estatutos)

Artículo 8. De los honores y distinciones.

El Claustro elaborará el reglamento que regule la concesión de honores y distinciones de la Universidad.

(Artículo 9 Estatutos; Art. 52 LOSU)

Artículo 9. Del doctorado Honoris Causa.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Universidad de Almería podrá conceder la dignidad de Doctor Honoris Causa a las personas que, en atención a sus méritos, se consideren acreedoras de tal distinción.

2. La iniciativa para la concesión del doctorado Honoris Causa podrá corresponder a un Consejo de departamento, a un **Consejo de Facultad o Escuela**, al propio Consejo de Gobierno o al Rector o Rectora. La aprobación del nombramiento corresponderá al Claustro, a propuesta del Consejo de Gobierno, conforme a la normativa que con esta finalidad apruebe el propio Claustro.

TÍTULO I. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Capítulo 1. Disposiciones generales

(Artículo 10 Estatutos)

Artículo 10. De la Comunidad Universitaria.

La Comunidad Universitaria está formada por personal docente e investigador, personal investigador, estudiantes y **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios**.

(Artículo 11 Estatutos; Art. 37 LOSU)

Artículo 11. De los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria.

1. Son derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria, los siguientes:

a) El derecho a la igualdad y no discriminación por **razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, condición socioeconómica, lingüística, afinidad política y sindical, por razón de su apariencia, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social**.

b) El ejercicio de la libre expresión, particularmente en su caso, la libertad de estudio, cátedra e investigación.

c) La constitución e integración en asociaciones, sindicatos u otras organizaciones, y la realización de las actividades correspondientes.

d) La participación en los órganos de gobierno, representación y gestión de la Universidad con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos.

e) La promoción y realización de actividades culturales, deportivas y recreativas.

f) El derecho a la huelga y al paro académico.

- g) El derecho a solicitar subvenciones, a título individual o colectivo, para actividades de interés general, que serán atendidas por la Universidad en función de las posibilidades presupuestarias.
 - h) La obtención de información de las cuestiones que afectan a la Comunidad Universitaria.
 - i) La utilización de las instalaciones y los servicios universitarios según sus normativas reguladoras.
 - j) El desarrollo de sus tareas en un ambiente que garantice el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de prevención de riesgos laborales.
 - k) Ser oídos e informados a través de sus representantes legales en cuanto a los procedimientos y contenidos de evaluación y control de su actividad.
2. La Universidad adoptará las medidas necesarias para la progresiva eliminación de cualquier tipo de barrera arquitectónicas que impida el fácil acceso de las **personas con discapacidad** a los servicios que ofrece la Universidad en igualdad de oportunidades.
3. La Universidad de Almería establecerá un plan de acción social para todo su personal cuyas ayudas estarán basadas en criterios redistributivos. El Consejo de Gobierno aprobará el Reglamento General de Acción Social, el cual incluirá la naturaleza, composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Acción Social.

(Artículo 12 Estatutos)

Artículo 12. Deberes de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Son deberes de los miembros de la Comunidad Universitaria los siguientes:

- a) Contribuir al logro de los fines y a la mejora del funcionamiento de la Universidad como servicio público.
- b) Potenciar el prestigio de la Universidad y su vinculación a la sociedad.
- c) Cumplir los Estatutos de la Universidad de Almería, las disposiciones que los desarrollen y los acuerdos y resoluciones de sus órganos de gobierno.
- d) Respetar y conservar el patrimonio de la Universidad de Almería, así como hacer un uso correcto de sus instalaciones.
- e) Observar la disciplina académica, las normas y reglamentos de cada Centro y Departamento, mantener una actitud de respeto hacia todos los miembros de la Comunidad Universitaria y exigir de ellos la justa correspondencia.
- f) Participar y colaborar en los procedimientos y sistemas de evaluación y control de su actividad, establecidos por el Consejo de Gobierno.
- g) Ejercer con diligencia los cargos para los que hubieran sido elegidos y nombrados y asumir las responsabilidades que de ellos se deriven.
- h) Asistir regularmente a las reuniones de los órganos colegiados de los que formen parte.

- i) Hacer buen uso de la información recibida por razón de su cargo, respetando la confidencialidad de la que les fuera revelada con tal carácter.
- j) Respetar todos los derechos relativos a la propiedad intelectual, evitando el plagio y observando las normas de reproducción y cita.

(Artículo 59 Estatutos)

Artículo 13. De la representación del personal de la Universidad.

1. Los órganos de representación del personal de la Universidad de Almería serán:

- a) La Junta de Personal, elegida por el personal funcionario.
- b) El Comité de Empresa, elegido por el personal laboral.

2. Los órganos de representación del personal de la universidad ejercerán cuantas competencias puedan corresponderle de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación y las previsiones de estos Estatutos. En todo caso, participarán en las normas de desarrollo de estos Estatutos que pudieran afectarles.

3. La reglamentación del funcionamiento de estos órganos será competencia de cada uno de ellos, conforme a la legislación social vigente.

(Artículo 61 Estatutos)

Artículo 14. De la audiencia a las secciones sindicales.

La Universidad de Almería garantizará la audiencia a las secciones sindicales existentes en la misma en cualquier comisión u órgano, cuando estos aborden temas relativos al personal de la Universidad, de acuerdo con la legislación vigente y los presentes Estatutos.

Capítulo 2. De los estudiantes

SECCIÓN PRIMERA: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

(Artículo 13 Estatutos)

Artículo 15. De los estudiantes.

1. Son estudiantes de la Universidad de Almería tanto quienes estén matriculados en ella para cursar enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional como los matriculados en enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios o en enseñanzas no regladas; asimismo, tendrán esta condición los estudiantes de programas de movilidad internacional.

2. Los estudiantes matriculados en enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios o en enseñanzas no regladas, así como los estudiantes de programas de movilidad internacional, tendrán los derechos y deberes que se determinen en las respectivas convocatorias o programas de movilidad y en la normativa que apruebe el

Consejo de Gobierno. En ningún caso tendrán derecho de sufragio en la elección a órganos de gobierno unipersonales o colegiados.

(Artículo 14 Estatutos; Art. 31.4, 32.6 LOSU)

Artículo 16. Del acceso.

1. El acceso a los Centros universitarios y a sus diversos ciclos de enseñanza estará condicionado por la capacidad de aquellos, que será determinada por el Consejo de Gobierno con arreglo a la programación efectuada por la Comunidad Autónoma Andaluza, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 31.2 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario. La Universidad reservará, al menos, un 5 por ciento de las plazas ofertadas en los títulos universitarios oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado para estudiantes con discapacidad, en la forma en la que se establezca reglamentariamente.

2. Para garantizar el acceso y la permanencia en los estudios universitarios, la Universidad podrá establecer, con cargo a sus propios presupuestos, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos y derechos por prestación de servicios académicos que, en cualquier caso, tomarán en consideración la diversidad del núcleo familiar atendiendo a criterios socioeconómicos. El estudiantado con discapacidad y las víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer tendrán derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula, en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal.

(Artículo 15 Estatutos)

Artículo 17. De la permanencia en la Universidad.

La permanencia de los estudiantes en la Universidad será regulada por el Consejo Social, oídos el Consejo de Estudiantes y el Consejo de Gobierno.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

(Artículo 16 Estatutos)

Artículo 18. De la igualdad de derechos y deberes.

1. Todos los estudiantes tendrán igualdad de derechos y deberes, sin más distinción que la derivada de las enseñanzas oficiales o propias que cursen o del programa de movilidad al que estén adscritos.

2. Los derechos y deberes se ejercerán de acuerdo con los fines propios de la Universidad y sin menoscabo de los derechos de los demás miembros de la Comunidad Universitaria.

(Artículo 17 Estatutos; Art. 19.2, 33, 34.2.d, 35.1 LOSU)

Artículo 19. De los derechos específicos de los estudiantes.

Son derechos de los estudiantes de la Universidad de Almería:

- a) Obtener de la Universidad la información, orientación y asesoramiento **necesarios** para su formación académica y profesional.
- b) Recibir una enseñanza **inclusiva, crítica y de calidad**, con los métodos didácticos adecuados que **posibiliten** su formación integral, y ejercer la libertad de estudio.
- c) Disponer de unas instalaciones que permitan el desarrollo de las actividades propias.
- d) Participar en los procesos de evaluación de las enseñanzas y servicios recibidos en los términos que establecen estos Estatutos.
- e) Participar en la promoción activa de la innovación docente.**
- f) Recibir información sobre todo tipo de becas y ayudas al estudio, en especial las que pueda otorgar la Universidad, así como formar parte de las comisiones que las otorguen.
- g) Beneficiarse, de acuerdo con las normativas específicas, de becas, ayudas y exenciones que favorezcan el acceso al estudio y a la investigación, **garantizando la igualdad de oportunidades y atendiendo en especial a las desigualdades por razón socioeconómica y por discapacidad.**
- h) Conocer previamente al período de matrícula los planes de estudio, las guías docentes, los horarios de clase, así como la modalidad, idioma de impartición y calendario de exámenes previstos de cada asignatura.**
- i) Que las materias de una asignatura dentro de la misma titulación tengan el mismo contenido durante el curso lectivo, coordinando la docencia entre los distintos profesores que la impartan.**
- j) Tener la propiedad intelectual que corresponda, total o compartida, de sus trabajos académicos.**
- k) Disponer de un sistema de tutorías y asesoramiento, orientación psicopedagógica e información sobre las actividades que le afecten y, en especial, a un servicio de orientación que facilite su itinerario formativo y su inserción social y laboral, así como, el cuidado de la salud mental y emocional, en los términos dispuestos por la normativa universitaria.**
- l) Participar en programas de movilidad que permitan mejorar su formación integral y el conocimiento del entorno social, cultural y académico, tanto nacional como internacional.**
- m) Ser evaluados objetivamente en su rendimiento académico según criterios previamente establecidos, y disponer de mecanismos eficaces de impugnación de las evaluaciones.**
- n) Conocer sus calificaciones, acceder a su revisión y obtener copia de los exámenes mediante un procedimiento eficaz y personalizado.**
- ñ) Participar y promover actividades culturales y deportivas, fomentando el protagonismo activo en la vida universitaria mediante actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias, de voluntariado y de cooperación al desarrollo.**

o) Solicitar programas de colaboración en empresas, organismos e instituciones tendentes a completar su formación en el ámbito de las necesidades sociales; estos podrán ser promovidos por la Universidad. Tales actividades estarán, en todo caso, tuteladas por un profesor del Centro.

p) Organizar su representación de acuerdo con lo que se disponga en los presentes Estatutos.

q) Recibir una atención y un diseño de las actividades académicas que faciliten la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar.

r) El reconocimiento académico y la adopción de medidas para favorecer la compatibilidad de su participación en actividades universitarias de mentoría, aprendizaje-servicio, Ciencia Ciudadana, culturales, deportivas, de representación estudiantil, asociacionismo universitario, solidarias, de cooperación y de creación de nuevas iniciativas sociales y empresariales.

s) Que sus exámenes permanezcan durante un curso académico o, al menos, durante un período de seis meses en el archivo correspondiente para su revisión en caso de posterior reclamación por los organismos competentes.

t) La garantía de sus derechos, tanto en su dimensión individual como colectiva, mediante procedimientos adecuados y, en su caso, la actuación del Defensor o Defensora Universitario/a.

u) El acceso a formación para el desarrollo de las capacidades digitales, así como a recursos e infraestructuras digitales. La seguridad de los medios digitales y la garantía de los derechos fundamentales en Internet.

v) Cualquier otro derecho que se les reconozca en estos Estatutos y demás normativa vigente.

(Artículo 18 Estatutos; Art. 36 LOSU)

Artículo 20. De los deberes específicos de los estudiantes.

Son deberes de los estudiantes de la Universidad de Almería:

a) Realizar el trabajo académico propio de su condición universitaria con el suficiente aprovechamiento y con la debida salvaguarda de los derechos relativos a la propiedad intelectual.

b) Cooperar con el funcionamiento general de las actividades universitarias que los afecten directamente, **observando las directrices del profesorado y de las autoridades.**

c) Participar democráticamente y asumir las responsabilidades de los cargos para los que hayan sido designados o elegidos.

d) Observar estos Estatutos y las restantes normas de la Universidad, **incluida la reguladora de la convivencia universitaria.**

(Artículo 19 Estatutos)

Artículo 21. De la política asistencial.

La Universidad de Almería, a través del Consejo Social, promoverá ante los poderes públicos o las instituciones privadas la adopción de una política asistencial, referida a los costes directos o indirectos de la enseñanza, que procure que ninguna persona quede excluida de la Universidad de Almería por razones económicas.

(Artículo 20 Estatutos)

Artículo 22. De la política de promoción y fomento al empleo.

La Universidad de Almería, en colaboración con las instituciones competentes, facilitará ofertas de empleo y orientación sobre el emprendimiento, la empleabilidad y su desarrollo a los estudiantes y titulados universitarios.

SECCIÓN TERCERA: DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

(Artículo 21 Estatutos)

Artículo 23. De los representantes.

Son representantes de los estudiantes:

- a) Los que resulten elegidos, en representación de este colectivo, en los distintos órganos de gobierno de la Universidad.
- b) Los delegados y subdelegados de clase. Un reglamento determinará la manera en que han de ser elegidos y las funciones que les corresponden.
- c) Los miembros del Consejo de Estudiantes y de las Delegaciones de Estudiantes de Centros.

(Artículo 22 Estatutos)

Artículo 24. De los derechos de los representantes de los estudiantes.

Los representantes de los estudiantes tendrán derecho:

- a) A que los Centros arbitren los procedimientos necesarios para que no se vean perjudicados en la evaluación de las materias que cursan como consecuencia del debido ejercicio de sus actividades representativas.
- b) Al libre ejercicio de su representación, pudiendo canalizar las reclamaciones de los estudiantes, a petición de estos, ante los órganos de la Universidad.
- c) A emitir su opinión libremente en el ámbito del ejercicio de su representación.
- d) A gozar de las necesarias garantías y disponer de las instalaciones y recursos técnicos y económicos adecuados para el desempeño de sus funciones de acuerdo con las disponibilidades de la Universidad.
- e) A contribuir al proceso de control de la calidad de la formación del estudiante.
- f) A recibir información exacta y concreta sobre los asuntos que afecten a los estudiantes.

g) A disponer, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de la Universidad, de espacios físicos y medios electrónicos para difundir información de interés para los estudiantes. Además, teniendo en cuenta los recursos existentes, se garantizarán espacios propios y exclusivos, no solo para difusión, sino para su actuación como representantes.

h) Cualquier otro derecho que se les reconozca en estos Estatutos y demás normativa vigente.

(Artículo 23 Estatutos)

Artículo 25. De los deberes de los representantes de los estudiantes.

Los representantes de los estudiantes deberán:

a) Asumir las responsabilidades derivadas de la representación o delegación que sus compañeros les hayan otorgado y hacer valer los derechos de estos frente a los órganos universitarios.

b) Proteger, fomentar y defender los bienes y derechos de la Universidad de Almería.

c) Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados, así como de sus propias actuaciones.

d) Cumplir con las responsabilidades establecidas por el estatuto del estudiante y la normativa propia de la Universidad con las consecuencias que, en su caso, puedan derivarse de su incumplimiento.

(Artículo 24 Estatutos; Art. 48.1 LOSU)

Artículo 26. Del Consejo de Estudiantes.

1. El Consejo de Estudiantes es el órgano colegiado superior de representación y coordinación del estudiantado en el ámbito de la Universidad de Almería.

2. Estará formado por cuatro representantes de cada Centro elegidos por y entre los miembros de cada Delegación de Centro.

3. El Consejo de Estudiantes contará con los medios materiales y personales suficientes para el desarrollo de sus funciones.

(Artículo 25 Estatutos; Art. 33.p y 48.3 LOSU)

Artículo 27. De las funciones del Consejo de Estudiantes.

Son funciones del Consejo de Estudiantes:

a) Defender los intereses de los estudiantes en los órganos de gobierno. En caso de que se produjesen reclamaciones, podrá personarse ante cualquier órgano o servicio de la Universidad, cuando así lo solicite el interesado, sin perjuicio de que los estudiantes puedan formularlas directamente.

- b) Velar por la adecuada actuación de los órganos de gobierno de la Universidad en lo que se refiere a los derechos y deberes de los estudiantes establecidos en estos Estatutos.
- c) Elaborar su reglamento de régimen interno.
- d) Participar en la planificación de las actividades universitarias que les afecten.
- e) Servir de cauce para el debate y la reivindicación de las aspiraciones, inquietudes, peticiones y propuestas de los estudiantes de la Universidad, sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- f) Participar, a través de sus representantes, en la propuesta de distribución de becas, ayudas y créditos destinados a los estudiantes de la Universidad, así como en la fijación de criterios para su concesión.
- g) Participar en la elaboración de las normas que regulen la permanencia y cumplimiento de las obligaciones académicas de los estudiantes.
- h) Administrar el presupuesto que se les asigne y gestionar los medios con los que cuente.
- i) Emitir cuantos informes y propuestas se consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de las consultas que pudieran demandarse por parte de los órganos de gobierno de la Universidad.
- j) Ser oído, cuando así lo solicite en tiempo y forma, por los órganos competentes en cuantas decisiones afecten a los estudiantes en general.
- k) Conocer a través del informe anual **de la Defensoría Universitaria** el objeto de las quejas de los estudiantes.
- l) **Declarar el paro académico, respetando el derecho a la educación del estudiantado. El paro académico podrá ser total o parcial.**
- m) **Realizar propuestas a los órganos de gobierno en materias relacionadas con sus competencias para su inclusión en el orden del día.**
- n) **Fomentar el asociacionismo estudiantil y la participación del estudiantado en la vida universitaria.**

(Artículo 26 Estatutos)

Artículo 28. De la Delegación de Estudiantes de Centro.

La Delegación Estudiantes de Centro, en cada facultad o escuela, asiste y asesora en los temas que afecten a la misma al Consejo de Estudiantes. Estará constituida por:

- a) Los estudiantes claustrales de las titulaciones adscritas al centro.
- b) Los estudiantes representantes de la Junta de Centro.
- c) Los delegados y subdelegados de clase.

Se dotará de un reglamento de organización y funcionamiento que aprobará el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo de Estudiantes.

(Artículo 27 Estatutos)

Artículo 29. De las asociaciones de estudiantes.

1. La Universidad de Almería fomentará el asociacionismo, la participación y el espíritu ciudadano y solidario de los estudiantes como expresión de su formación integral y de la contribución de los universitarios a la generación de una ciudadanía libre, crítica y democrática.

2. A este fin, dentro de sus posibilidades presupuestarias, el órgano competente asignará los locales y medios materiales necesarios a todas aquellas asociaciones, sin fines lucrativos y abiertas a los estudiantes universitarios, que constituyan y sean regidas por los propios estudiantes de acuerdo con la normativa que apruebe el Consejo de Gobierno y en el marco de la legislación vigente.

3. La Universidad de Almería fomentará la interrelación con sus antiguos **estudiantes** y amigos de la Universidad. El Consejo de Gobierno regulará las bases y el régimen de organización y funcionamiento de las correspondientes actuaciones.

Capítulo 3. Del Personal Docente e Investigador y del Personal Investigador

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES COMUNES

(Artículo 28 Estatutos; Art. 64.1 LOSU)

Artículo 30. De las categorías.

1. El personal docente e investigador estará compuesto por el profesorado de los cuerpos docentes universitarios y por el profesorado laboral:

a) Profesorado de los cuerpos docentes universitarios: Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria y Profesores Titulares de Escuela Universitaria.

b) Personal docente e investigador funcionario no permanente: profesorado que, excepcionalmente, desempeñe con carácter interino plazas que correspondan a los cuerpos docentes universitarios del apartado anterior, y profesorado de otros niveles de enseñanza en comisión de servicios en la Universidad de Almería.

(Arts. 78 y ss. LOSU; Art. 46 LUPA)

c) Profesorado laboral contratado conforme a la normativa vigente: **profesorado permanente laboral**, profesorado colaborador, profesorado ayudante doctor, **profesorado ayudante**, profesorado asociado y **profesorado sustituto**.

(Art. 77.1 LOSU)

2. Personal investigador: en las modalidades de contrato predoctoral, contrato de acceso de personal investigador doctor, contrato de investigador distinguido y contrato de actividades científico-técnicas, en los términos previstos por la Ley 14/2011, de 1 de junio.

(Art. 81 y 83 LOSU; Art. 51, 53 LUPA)

3. Profesorado emérito, colaborador honorífico, visitante, singular invitado y profesorado distinguido.

Todo ello sin perjuicio de nuevas categorías y modalidades que pueda establecer la legislación.

(Artículo 29 Estatutos; Art. 54 LUPA)

Artículo 31. De la integración en áreas o ámbitos de conocimiento, Departamentos y Centros.

1. El Personal Docente e Investigador se integrará necesariamente en áreas o ámbitos de conocimiento, Departamentos, Facultades y Escuelas, sin perjuicio de su adscripción a los Institutos Universitarios u otros Centros propios o mixtos de la Universidad de Almería.

2. El Personal Investigador **estará adscrito a un Departamento** o se integrará en la estructura de investigación que se determine en la convocatoria o concurso de acceso correspondiente y en la normativa vigente.

3. El Personal Investigador podrá desempeñar función docente si su convocatoria o contrato así lo permite y en los términos que en cada caso fije el Consejo de Gobierno, el cual deberá determinar expresamente su integración en un área o ámbito, Departamento y Centro.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS DERECHOS Y DE LOS DEBERES

(Artículo 30 Estatutos; Art. 6.4 y 67 LOSU)

Artículo 32. De los derechos específicos.

Son derechos del Personal Docente e Investigador, sin perjuicio de cualquier otro derecho o facultad reconocido en el ordenamiento jurídico, los siguientes:

a) Participar y estar representado en los órganos de gobierno y de gestión de la Universidad, de acuerdo con lo que establecen las leyes y estos Estatutos.

b) Ejercer las libertades de cátedra e investigación sin más límites que los establecidos en la Constitución, en las leyes y en los derivados de la organización de las enseñanzas en la Universidad.

- c) Disponer de los medios adecuados para el cumplimiento de sus funciones docentes o investigadoras y para la actualización de sus conocimientos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de la Universidad.
- d) Conocer el procedimiento y el desarrollo de las evaluaciones de su actividad, así como obtener su certificación a los efectos que procedan.
- e) Ser informado por los distintos órganos de la Universidad de aquellos extremos sobre los cuales tenga un interés directo, con arreglo al principio de transparencia.
- f) Participar en labores de investigación, transferencia e innovación de forma individual o colectiva, así como solicitar ayudas que puedan contribuir a su actividad investigadora.
- g) Participar en actividades de formación inicial y continuada que garanticen la calidad de la docencia y la actualización de sus conocimientos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de la Universidad.
- h) Programar, desarrollar y evaluar las enseñanzas teóricas y prácticas impartidas en los centros de la Universidad, en las materias de su área de conocimiento que figuren en los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos académicos, sin perjuicio de la coordinación que establezcan el Departamento, el Centro y la normativa que elabore la Universidad.
- i) Participar en los procesos de evaluación y control de su actividad.
- j) Derecho a la efectiva igualdad de género en todos los ámbitos de su trabajo.

(Artículo 31 Estatutos; Art. 6.1, 6.3 LOSU)

Artículo 33. De los deberes específicos.

Son deberes del Personal Docente e Investigador, además de los derivados de la legislación vigente, estos:

- a) Ejercer personalmente sus obligaciones docentes e investigadoras y aquellas otras derivadas de su relación con la Universidad. Tales obligaciones exigen el alcance y dedicación establecidos para cada categoría.
- b) Colaborar en el seno del Departamento en el establecimiento de los contenidos y metodología de la docencia, así como de las líneas de investigación.
- c) Participar de forma activa en los programas y líneas de investigación de los departamentos y estructuras de investigación de las que se dote la Universidad.
- d) Mantener actualizados sus conocimientos y transmitirlos a los estudiantes de forma ordenada y adecuada a su formación.
- e) Participar en cursos de actualización e innovación en las formas de enseñar y aprender y en cuantas actividades conducentes a la mejora de la calidad y a la formación del Personal Docente e Investigador organice la Universidad.
- f) Informar a los estudiantes sobre los contenidos de las guías docentes de las materias que imparte.

- g) Colaborar con la institución en la captación de financiación condicionada al logro de los objetivos establecidos por el Consejo de Gobierno.
- h) Participar y colaborar en los procedimientos y sistemas de evaluación del desempeño de su labor docente e investigadora que se establezcan por el Consejo de Gobierno para determinar su eficacia en el desarrollo de su actividad profesional.
- i) Dar cuenta anualmente de sus actividades docentes e investigadoras al Departamento, Instituto Universitario u otro Centro al que esté adscrito.
- j) Distribuir las sesiones de tutorías de modo que haya alguna sesión en horario distinto a aquel en el que el estudiante tenga asignado su horario de docencia.
- k) Participar en las actividades que organice la Universidad, colaborar con los órganos universitarios en el ejercicio de sus funciones y ejercer responsablemente los cargos para los que haya sido elegido o designado.
- l) Asistir a las reuniones de los órganos colegiados de los que forme parte.
- m) Cumplir las previsiones establecidas en estos Estatutos, así como en las normas que los desarrollen.

(Artículo 32 Estatutos)

Artículo 34. De la dedicación docente e investigadora.

1. La dedicación del profesorado comprende las actividades docentes y de investigación, así como de gestión, en su caso.
2. El profesorado de la Universidad de Almería desarrollará la docencia en las enseñanzas correspondientes a un **área o ámbito de conocimiento** o, excepcional y transitoriamente, **áreas o ámbitos afines**, de conformidad con las necesidades de los planes de ordenación docente y según establezca la legislación vigente.
3. El régimen de dedicación del profesorado se ajustará a los siguientes criterios:
 - a) Con carácter general, el profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios ejercerá sus funciones en régimen de dedicación a tiempo completo. Excepcionalmente, el Consejo de Gobierno podrá autorizar el régimen de dedicación a tiempo parcial.
 - b) La dedicación del profesorado **laboral** será la que se regule, en cada caso, en su normativa vigente.
 - c) La modificación del régimen de dedicación, cuando proceda, deberá solicitarse al Consejo de Gobierno antes de la programación del curso académico siguiente.
4. La dedicación del profesorado será, en todo caso, compatible con la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico a que se refiere el **artículo 60** de la **Ley Orgánica del Sistema Universitario**.

(Artículo 33 Estatutos; Art. 50 LOSU)

Artículo 35. De la exención total o parcial por cargos académicos.

1. El Consejo de Gobierno acordará un régimen de exención parcial de la dedicación docente de los cargos académicos. El Rector o Rectora, los Vicerrectores o Vicerrectoras y el Secretario o Secretaria General, cuando sea docente, podrán solicitar al Consejo de Gobierno la exención total o parcial de docencia.

2. Tras un período mínimo de cuatro años consecutivos en el ejercicio de su cargo, el Rector o Rectora y los miembros del **Equipo de Gobierno**, a petición propia, serán dispensados por el Consejo de Gobierno del ejercicio de sus tareas docentes, investigadoras o de gestión, en su caso, para actualizar sus conocimientos, por un plazo máximo de un año, con derecho a percibir todos sus haberes.

(Artículo 34 Estatutos; Art. 66 LOSU)

Artículo 36. De la movilidad, licencias y permisos.

1. Los profesores de la Universidad de Almería podrán obtener licencias y permisos para realizar estudios o investigaciones o para impartir docencia en otras Universidades y Centros de Investigación, nacionales o extranjeros, sin pérdida del puesto de trabajo, y por el período máximo y bajo los criterios que, con carácter general, determine el Consejo de Gobierno, según los términos establecidos en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

2. Los profesores doctores permanentes con al menos un sexenio investigador acreditado podrán disfrutar de un año sabático de acuerdo con las normas que fije la Universidad.

Para la obtención de este beneficio deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Antigüedad no inferior a seis años como profesor doctor permanente y que hayan transcurrido al menos seis años desde la finalización de su último año sabático.

b) Desempeño previo de un mínimo de cuatro años en servicio activo ininterrumpido en la Universidad de Almería.

c) Presentación de una memoria de actividades científicas y de un proyecto de investigación que vaya a realizar durante el período sabático en el que se justifique la necesidad de la suspensión de la actividad docente e investigadora ordinaria, así como el compromiso de presentación y, al finalizar el periodo, puesta a disposición de la Comunidad Universitaria de la memoria de la actividad realizada durante el año sabático, sin perjuicio de la presentación de un informe de la labor realizada ante su Departamento o Instituto.

Corresponde al Rector o Rectora, a propuesta del Departamento o instituto Universitario al que esté adscrito el profesor, la concesión del año sabático, de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno. Durante dicho año, el profesor percibirá las retribuciones que autorizan las disposiciones vigentes.

Los presupuestos de la Universidad de Almería preverán una partida presupuestaria al efecto.

3. El Rector o Rectora, de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno y previo informe del Consejo de Departamento correspondiente, podrá conceder a los profesores con vinculación permanente permisos no retribuidos por un período de hasta un año, renovable anualmente por un máximo de otros dos. Durante dicho periodo se garantizará que la docencia sea atendida con cargo al crédito presupuestario correspondiente a la plaza ocupada por el profesor solicitante del permiso.

(Artículo 35 Estatutos)

Artículo 37. Del cambio de área o ámbito de conocimiento.

El Consejo de Gobierno determinará las condiciones y el procedimiento para la solicitud de cambio de área o ámbito de conocimiento del profesorado con vinculación permanente, de acuerdo con la legislación vigente.

(Artículo 36 Estatutos; Art. 6.5 LOSU)

Artículo 38. De la evaluación.

1. El control ordinario del cumplimiento de los deberes del Personal Docente e Investigador corresponde al Departamento, Instituto Universitario de Investigación u otro Centro en que desempeñen sus funciones, sin perjuicio de las competencias de otros órganos.

2. Con independencia de las evaluaciones de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma establezca, la evaluación de la calidad docente en la Universidad se llevará a cabo en la forma en que el Consejo de Gobierno determine **y se garantizará al estudiantado una participación efectiva.**

(Artículo 37 Estatutos; Art. 76 y 87 LOSU)

Artículo 39. De las retribuciones adicionales.

1. El Rector o Rectora podrá proponer al Consejo de Gobierno el establecimiento de retribuciones adicionales, ligadas a méritos individuales docentes, investigadores o de gestión, dentro de los límites que para este fin fije la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto **en los artículos 76 y 87** de la **Ley Orgánica del Sistema Universitario**. Aprobada la propuesta, se trasladará al Consejo Social para la asignación singular e individual de dichos complementos.

2. Los complementos retributivos a que se refiere el apartado anterior se asignarán previa valoración de los méritos por el órgano de evaluación externa de la Comunidad Autónoma de Andalucía o por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

SECCIÓN TERCERA: DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

(Artículo 38 Estatutos)

Artículo 40. De la relación de puestos de trabajo del Personal Docente e Investigador.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector o Rectora, planificar la política de Personal Docente e Investigador, previo informe de los órganos de representación, así como elaborar y aprobar la relación de puestos de trabajo, previa negociación con los citados representantes y, en su caso, con los representantes legales con capacidad negociadora.

2. La relación de puestos de trabajo de los profesores funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios y del Personal Docente e Investigador laboral será aprobada por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector o Rectora, previo informe del Departamento y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. Dicho informe no será preceptivo para las áreas o ámbitos de nueva creación. Con anterioridad a la aprobación por el Consejo de Gobierno, será necesaria la negociación de dicha propuesta con los órganos de representación y los representantes legales con capacidad negociadora del Personal Docente e Investigador.

3. La Universidad habrá de revisar y aprobar cada año su relación de puestos de trabajo. A estos efectos, la relación de puestos de trabajo incluida en los presupuestos anuales se considerará suficiente.

SECCIÓN CUARTA: DE LOS CONCURSOS DEL PROFESORADO DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

(Artículo 39 Estatutos; Art. 65.1 LOSU)

Artículo 41. De la convocatoria de los concursos de acceso.

1. La Universidad convocará los correspondientes concursos de acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Los plazos para la presentación a los concursos empezarán a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

2. El Consejo de Gobierno aprobará las normas necesarias para la convocatoria y desarrollo de los concursos, así como los criterios generales de valoración.

3. Igualmente, el Consejo de Gobierno, visto el informe de los respectivos Consejos de Departamento, aprobará, en su caso, las características específicas de cada convocatoria.

4. Se podrán establecer medidas de acción positiva en los concursos de acceso a plazas de personal docente e investigador funcionario y laboral para favorecer la promoción de la equidad en los concursos de acceso.

(Artículo 40 Estatutos; Art. 71.1.b, 65.3 LOSU)

Artículo 42. De la composición de las comisiones juzgadoras de los concursos de acceso.

1. Los concursos de acceso a plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios serán resueltos por una **comisión de selección formada conforme a la normativa vigente y lo aprobado en Consejo de Gobierno.**
2. **Las comisiones de selección estarán integradas por una mayoría de miembros externos a la universidad convocante, elegidos por sorteo público entre el conjunto del profesorado y personal investigador de igual o superior categoría a la plaza convocada.** Deberán contar, al menos, con el reconocimiento de la actividad docente e investigadora mínima exigida por la legislación.
3. La designación de integrantes deberá realizarse garantizando la necesaria aptitud científica y docente de sus componentes. Dicha composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus integrantes; se **garantizará el principio de** composición equilibrada entre mujeres y hombres.

(Artículo 41 Estatutos; Art. 73 LOSU)

Artículo 43. De la Comisión de reclamaciones.

1. Corresponde a la Comisión de reclamaciones, prevista en el **artículo 73** de la **Ley Orgánica del Sistema Universitario**, la resolución de las reclamaciones interpuestas contra las propuestas de las comisiones evaluadoras de los concursos de acceso para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.
2. La Comisión de reclamaciones estará compuesta por siete profesores/as de la Universidad, pertenecientes al cuerpo de Catedráticos de Universidad, con amplia experiencia docente e investigadora acreditada por la evaluación positiva de, al menos, tres períodos de actividad docente y dos períodos de actividad investigadora. En ella habrá uno, al menos, de cada una de las cinco grandes ramas, a saber: Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura. La Comisión será elegida por el Consejo de Gobierno, por un periodo de cuatro años, mediante votación secreta en la que resultarán elegidos los siete candidatos presentados o propuestos que consigan mayor número de votos, teniendo en cuenta la condición antes señalada.
3. La Comisión deberá resolver motivadamente las reclamaciones en el plazo máximo de tres meses. La correspondiente resolución del Rector o Rectora, que habrá de ser concordante con la propuesta de la Comisión, agota la vía administrativa, y será impugnabile directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

(Artículo 42 Estatutos; Art. 74 LOSU)

Artículo 44. Del reingreso al servicio activo de profesores/as en excedencia.

El reingreso al servicio activo del funcionariado de cuerpos docentes universitarios en situación de excedencia, pertenecientes a un Departamento de la Universidad de Almería con anterioridad a la excedencia, podrá solicitarse del Rector o Rectora y

concederse por éste mediante su adscripción provisional, con efectos de principio de un curso académico, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que exista plaza vacante dotada presupuestariamente en el Cuerpo y área o ámbito de que se trate.
- b) Que la solicitud de adscripción provisional se produzca con anterioridad al día 31 de mayo anterior.
- c) Si la Universidad estuviese tramitando la convocatoria de la plaza a concurso de acceso, la solicitud deberá producirse antes de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

(Artículo 43 Estatutos)

Artículo 45. Del profesorado interino.

1. Por necesidades docentes o investigadoras, los Departamentos podrán solicitar del Rector o Rectora que una plaza vacante de profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios, dotada presupuestariamente, sea ocupada temporalmente con carácter interino y con idénticos requisitos que los exigidos para su provisión.
2. El profesorado que desempeñe de manera interina una plaza perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios tendrá los derechos y deberes reconocidos en las leyes y en estos Estatutos.
3. El Consejo de Gobierno establecerá la normativa de aplicación para el nombramiento de funcionarios interinos en plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.

SECCIÓN QUINTA: DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR LABORAL

(Artículo 44 Estatutos)

Artículo 46. De las plazas de Profesorado Laboral.

1. De conformidad con la legislación vigente, con la negociación colectiva y con lo preceptuado en estos Estatutos, y dentro de sus previsiones presupuestarias, para atender las necesidades docentes e investigadoras podrá la Universidad de Almería crear plazas de Profesorado Laboral, que deberán incluirse en la relación de puestos de trabajo y dotarse presupuestariamente.
2. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector o Rectora, aprobar la normativa de selección y contratación y la dotación de plazas, tras el análisis de las necesidades e informes que, en su caso, emitan los Departamentos.

(Artículo 45 Estatutos; Art. 65, 84, 86.1.2 LOSU; Art. 51 LUPA)

Artículo 47. De las comisiones de selección y contratación de Profesorado Laboral.

1. La contratación o selección del Personal Docente e Investigador Laboral, a excepción del profesorado emérito, visitante, singular invitado y distinguido, se efectuará mediante

concurso público que se anunciará oportunamente, con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

2. Los concursos serán convocados por el Rector o Rectora y resueltos, a propuesta de la comisión correspondiente, por aquel, de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno, que regulará el desarrollo del concurso, los criterios de valoración aplicables y el procedimiento para el nombramiento de las comisiones de selección.

3. El Rector o Rectora nombrará al presidente de la comisión de selección. El resto de los integrantes serán designados por el Rector o Rectora previo acuerdo del Consejo de Gobierno, garantizando en todo caso la participación orgánica y técnica del Departamento correspondiente.

4. La designación de los miembros deberá realizarse garantizando la necesaria aptitud científica y docente de sus componentes **y el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres. Asimismo, la composición de las comisiones de selección garantizará los principios de objetividad, imparcialidad, neutralidad, transparencia y cualificación.**

5. Se podrán establecer medidas de acción positiva en los concursos de acceso a plazas de Personal Docente e Investigador Laboral para favorecer la promoción de la equidad.

Capítulo 4. Del Personal técnico, de gestión y de administración y servicios

(Artículo 46 Estatutos)

Artículo 48. De la naturaleza del Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

El **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios** de la Universidad constituye el colectivo de la Comunidad Universitaria al que corresponden las funciones de gestión, apoyo, asistencia y asesoramiento a las autoridades académicas, el ejercicio de las tareas que les correspondan, particularmente en las áreas de recursos humanos, organización administrativa, asuntos económicos, informática, infraestructuras, relaciones internacionales, archivos, bibliotecas, información, servicios generales, técnicos, de mantenimiento y oficios y de apoyo a la docencia y a la investigación; asimismo, cualesquiera otros procesos de gestión administrativa y de soporte que se determinen necesarios para la Universidad en el cumplimiento de sus objetivos y para la prestación de los servicios universitarios que contribuyan a la consecución de los fines propios de la Universidad.

(Artículo 47 Estatutos; Art. 89.3 (2º) LOSU)

Artículo 49. De la composición y régimen jurídico.

1. El **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios** está compuesto por funcionarios y por personal laboral de la propia Universidad y de funcionarios de otras administraciones públicas que presten sus servicios en la Universidad de Almería.

2. El **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios** funcionario se regirá por la **Ley Orgánica del Sistema Universitario**, y la legislación general de funcionarios, en lo que le sea de aplicación; así como por sus respectivas disposiciones de desarrollo, por los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

3. El **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios** laboral se regirá, asimismo, por la citada **Ley Orgánica del Sistema Universitario** y sus disposiciones de desarrollo, por la legislación laboral, por el convenio colectivo aplicable, por los presentes Estatutos y por las normas que se deriven de los mismos.

(Artículo 48 Estatutos; Art. 90.3 LOSU)

Artículo 50. De las retribuciones.

1. El **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios** de la Universidad será retribuido con cargo al presupuesto de esta y de acuerdo con la normativa vigente. **En su carrera profesional se observará el principio de transparencia retributiva.**

2. El **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios** podrá participar, en el desarrollo de los contratos a que se refiere el **artículo 60** de la **Ley Orgánica del Sistema Universitario**, mediante el ejercicio de las funciones y con percepción de las retribuciones que a este personal le correspondan y se deriven de los mencionados contratos.

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

(Artículo 49 Estatutos; Art. 89.6 LOSU)

Artículo 51. De los derechos específicos del Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

Son derechos del **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios**, sin perjuicio de los reconocidos en la legislación vigente, los siguientes:

- a) Ejercer su actividad con criterios de profesionalidad y ser informados de las evaluaciones que sobre ella se realicen.
- b) Participar en los órganos de gobierno y administración de la Universidad de Almería de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Disponer de los medios adecuados y de la información necesaria para el desempeño de sus tareas y conocer las funciones asignadas a su puesto de trabajo.
- d) Recibir la formación profesional y académica necesarias para su promoción y perfeccionamiento, así como asistir a las actividades consideradas de interés para la mejora de su puesto de trabajo.
- e) Negociar con la Universidad, por medio de sus representantes legales, las condiciones de trabajo.

- f) Concurrir a las convocatorias de ayudas, licencias y cuantas mejoras sociales puedan establecerse.
- g) Recibir las distinciones, condecoraciones y premios que establezca el Consejo de Gobierno.
- h) Desarrollar una carrera profesional en la que se contemple su promoción de acuerdo con la cualificación profesional y/o su nivel de titulación.
- i) La efectiva igualdad de género en todos los ámbitos de su trabajo **y el ejercicio efectivo de los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar.**
- j) Cualquier otro que le reconozcan específicamente la ley, estos Estatutos o cualquier otra norma.

(Artículo 50 Estatutos)

Artículo 52. De los deberes específicos del Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

Son deberes del **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios**, además de los derivados de la legislación vigente, los siguientes:

- a) Responsabilizarse de las funciones que le sean propias en el ámbito de su competencia, conforme a los principios de legalidad, calidad, eficacia y eficiencia.
- b) Contribuir al cumplimiento de los fines de la Universidad de Almería y a la mejora de su funcionamiento como servicio público.
- c) Participar y colaborar en los procedimientos y sistemas de evaluación de su actividad que se establezcan por el Consejo de Gobierno, así como en los planes de mejora propuestos.
- d) Asistir a las actividades de formación, perfeccionamiento y promoción profesionales, según los criterios y las prioridades establecidos en los planes de formación correspondientes.
- e) Asumir las responsabilidades que les corresponda para el desempeño de su puesto de trabajo, así como las que comportan los cargos para los que hayan sido elegidos.

(Artículo 51 Estatutos)

Artículo 53. De la exención por cargo en el gobierno de la Universidad.

El Consejo de Gobierno acordará el régimen de exenciones en la actividad propia de su puesto de trabajo para aquel **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios** que ostente algún cargo en el gobierno de la Universidad.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO

(Artículo 52 Estatutos)

Artículo 54. De la relación de puestos de trabajo.

1. La Gerencia elaborará la propuesta de relación de puestos de trabajo del **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios**, que será objeto de negociación con sus órganos de representación y representantes legales con capacidad negociadora. Finalizada la correspondiente negociación, el o la Gerente, junto con el informe de los órganos de representación del **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios**, elevará al Rector o Rectora la relación de puestos de trabajo para su aprobación por el Consejo de Gobierno. Si no se alcanzase un acuerdo, resolverá el Consejo de Gobierno.
2. La Universidad de Almería revisará y aprobará, como mínimo, cada tres años la relación de puestos de trabajo del **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios**.
3. Las tareas, funciones y, en su caso, competencias correspondientes a los puestos de trabajo del **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios** de la Universidad de Almería se describirán en un manual de funciones que deberá ser elaborado por la Gerencia, **previa negociación con sus órganos de representación y, en su caso, sus representantes legales con capacidad negociadora**.
4. La Universidad de Almería velará por el desarrollo y cumplimiento de la relación de puestos de trabajo.

(Artículo 53 Estatutos)

Artículo 55. De la creación, modificación y supresión de escalas.

La creación, modificación y supresión de escalas propias del **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios** funcionario serán aprobadas por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector o Rectora, previa negociación **previa negociación con sus órganos de representación y, en su caso, sus representantes legales con capacidad negociadora**. Las escalas propias de funcionarios de la Universidad se agruparán según la titulación exigida para el ingreso en las mismas, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

(Artículo 54 Estatutos)

Artículo 56. De la homologación de las condiciones de trabajo.

La Universidad de Almería mantendrá una política de gestión de **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios** basada en la homologación de las condiciones de trabajo de los colectivos del personal laboral y funcionario, entre sí y con los de las restantes Universidades públicas andaluzas, sin que ello pueda suponer en ningún caso menoscabo de las condiciones existentes.

SECCIÓN TERCERA: DE LA PROMOCIÓN Y SELECCIÓN DEL PERSONAL

(Artículo 55 Estatutos; Art. 91.1, 91.2 LOSU)

Artículo 57. De la oferta de empleo público y selección del personal.

1. La Universidad de Almería elaborará y publicará anualmente, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, una oferta de empleo público, que será negociada **con sus órganos de representación y, en su caso, sus representantes legales con capacidad negociadora**; en tal oferta, se concretarán las necesidades de recursos humanos que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes.
2. La Universidad de Almería seleccionará a su personal, de acuerdo con su oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas que establezca la legislación vigente en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de **la transparencia** y la publicidad.
3. La provisión de vacantes de puestos de trabajo del personal funcionario se efectuará según el reglamento de provisión de puestos de trabajo del citado personal, previa negociación con la Junta de Personal del **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios** funcionario y con los sindicatos con representación en la Universidad de Almería. Dicho reglamento será aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector o Rectora.
4. La Universidad de Almería garantizará y fomentará la promoción interna del **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios**. **En este sentido, las plazas vacantes que deban ser convocadas para su cobertura serán objeto, en primer lugar, de un turno de convocatoria interna.**
5. El tribunal que juzgue las pruebas de selección del personal funcionario será nombrado por el Rector o Rectora y estará compuesto, **atendiendo al principio de composición equilibrada entre hombres y mujeres**, por:
 - a) El Rector o Rectora, o persona en quien delegue, como presidente.
 - b) Dos funcionarios/as de cuerpo o escala igual o superior a la que corresponda la vacante, a propuesta de la persona titular de la Gerencia. Uno de ellos actuará como secretario/a.
 - c) Dos funcionarios/as de cuerpo o escala igual o superior a la que corresponda la vacante, a propuesta de la Junta de Personal del **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios** funcionario.
6. La Universidad de Almería propiciará acuerdos con otras Administraciones públicas y Universidades para posibilitar la movilidad del **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios**.

(Artículo 56 Estatutos)

Artículo 58. De la negociación de condiciones de trabajo.

1. El **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios** podrá negociar con la Universidad sus condiciones de trabajo, de acuerdo con la legislación vigente y los

presentes Estatutos. En lo referente a grupos, categorías, promoción, selección y régimen retributivo, se regirá, en cada caso, por la normativa aplicable.

2. El **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios** laboral tendrá como funciones propias las que se establezcan en el convenio colectivo vigente.

(Artículo 57 Estatutos)

Artículo 59. De la formación.

1. La Universidad de Almería garantizará la formación permanente del personal que permita su adecuada capacitación técnica, su promoción y especialización. Para ello, se constituirá una Comisión de Formación del **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios** en la que participarán de forma paritaria miembros en representación de la Universidad de Almería y de los órganos de representación del personal que presten servicios, así como de los sindicatos con representación en esta Universidad.

2. La Comisión de Formación del **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios** asumirá, entre otras competencias, el establecimiento de la programación semestral de actividades formativas y la elaboración de los planes de formación plurianuales. Tanto el plan en su conjunto como las distintas acciones que lo compongan deberán ser sometidos a evaluación.

(Artículo 58 Estatutos; Art. 94.2 LOSU)

Artículo 60. De la movilidad y las licencias.

1. La Universidad de Almería podrá conceder a los miembros del **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios** licencias especiales, de duración superior a un mes e inferior a un año, para la realización de actividades en otras Universidades, Centros o Instituciones públicas o privadas, encaminadas a la mejora de la gestión de los servicios de la Universidad de Almería.

2. La concesión de dichas licencias corresponderá al Consejo de Gobierno, previo informe de la Gerencia y de los órganos de representación del **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios**.

3. Las actividades que deban desarrollarse, así como su duración, deberán ser documentadas con carácter previo a su concesión y justificadas mediante una memoria, que se presentará ante la Gerencia en el plazo de un mes desde su finalización, y de la que se elevará informe al Consejo de Gobierno.

4. El Rector o Rectora, de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno y previo informe de la Gerencia de la Universidad, podrá conceder al **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios** permisos no retribuidos por un periodo de hasta un año, renovable anualmente por un máximo de otros dos. Se garantizará durante dicho período la atención de las funciones correspondientes con cargo al crédito presupuestario correspondiente al puesto de trabajo ocupado por el solicitante del permiso.

Capítulo 5. De las Unidades básicas

(Art. 43.1 LOSU)

Artículo 61. Unidades básicas.

La Universidad contará con Unidades de Igualdad y de Diversidad, que se podrán constituir de forma conjunta o separada, de Defensoría Universitaria y de Inspección de Servicios, así como con Servicios de salud y acompañamiento psicológico y pedagógico y Servicios de orientación profesional, dotados con recursos humanos y económicos suficientes.

(Artículo 71 Estatutos; Art. 43.2 y 43.3 LOSU)

Artículo 62. Unidades de Igualdad y Diversidad.

1. La Unidad de Igualdad es la encargada de asesorar, coordinar y evaluar la incorporación transversal de la igualdad entre mujeres y hombres en el desarrollo de las políticas universitarias, así como de incluir la perspectiva de género en el conjunto de actividades y funciones de la Universidad. El Consejo de Gobierno aprobará la normativa que determine el régimen de funcionamiento de esta Unidad.

2. La Unidad de Diversidad es la encargada de coordinar e incluir de manera transversal el desarrollo de las políticas universitarias de inclusión y antidiscriminación en el conjunto de actividades y funciones de la Universidad. Esta Unidad contará con un servicio de atención a la discapacidad, a disposición de los miembros de la comunidad universitaria. El Consejo de Gobierno aprobará la normativa que determine el régimen de funcionamiento de esta Unidad.

(Art. 43.5 LOSU)

Artículo 63. Servicios de orientación educativa y profesional.

La Universidad ofrecerá, en colaboración con la Comunidad Autónoma de Andalucía, servicios gratuitos dirigidos a la orientación psicopedagógica, de prevención y fomento del bienestar emocional de la comunidad universitaria y, en especial, del estudiantado, así como servicios de orientación profesional.

SECCIÓN PRIMERA: DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

(Artículo 62 Estatutos; Art. 43.4 LOSU)

Artículo 64. De la Defensoría Universitaria.

1. La Defensoría Universitaria es la unidad básica que se encarga de velar por el respeto de los derechos y las libertades del profesorado, estudiantado y personal técnico, de gestión y de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, pudiendo asumir tareas de mediación, conciliación y buenos oficios.

2. Las actuaciones de la Defensoría Universitaria se regirán por los principios de independencia, autonomía y confidencialidad y estarán dirigidas a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos.

3. La Defensoría Universitaria podrá supervisar la actividad de la administración universitaria y de los órganos de gobierno, dando cuenta al Claustro; igualmente, ejercerá las funciones que se le encomienden en estos Estatutos y en sus disposiciones de desarrollo.

4. El Consejo de Gobierno aprobará la normativa que determine el régimen de funcionamiento y la estructura de esta Unidad.

(Artículos 62-64 Estatutos)

Artículo 65. Del Defensor o Defensora Universitario/a.

1. El Defensor o Defensora Universitario/a es el órgano unipersonal que dirige la Defensoría Universitaria.

2. El Claustro elegirá al Defensor o Defensora Universitario/a de entre el profesorado permanente y el Personal técnico, de gestión y de administración y servicios que cuenten con un mínimo de diez años de antigüedad en la Universidad. La duración de su mandato será de seis años improrrogables y no renovables.

3. Para resultar elegido requerirá, en el momento de la votación, un quórum mínimo de la mitad de los miembros de derecho del Claustro y obtener el voto favorable de la mayoría cualificada de los dos tercios de los votos emitidos.

4. En ningún caso intervendrá el Defensor o Defensora Universitario/a en asuntos en relación con los que se haya interpuesto recurso jurisdiccional ni en procedimientos electorales.

5. Su cese se producirá a petición propia o por acuerdo del Claustro, adoptado por la misma mayoría, bien por incumplimiento de sus obligaciones o por actuaciones que den lugar a lesión de derechos. En estos supuestos, la iniciativa deberá partir de la quinta parte de los miembros del Claustro.

(Artículo 65 Estatutos)

Artículo 66. De las garantías de la Defensoría Universitaria.

1. La Defensoría Universitaria no está sujeta a mandato imperativo alguno, ni recibe instrucción de ninguna autoridad académica ni órgano de gobierno.

2. La Defensoría Universitaria desempeñará sus funciones con autonomía, imparcialidad y según su propio criterio.

3. El Defensor o Defensora Universitario/a no puede ser expedientado por razón de las opiniones que exprese o por las actuaciones que lleve a cabo en el ejercicio de las competencias propias de la figura que representa.

(Artículo 66 Estatutos)

Artículo 67. De las incompatibilidades del Defensor o Defensora Universitario/a.

La condición de Defensor o Defensora Universitario/a es incompatible con el desempeño o participación en cualquier órgano de gobierno o de representación en el ámbito universitario. Será eximido de aquellas responsabilidades que resulten incompatibles con la naturaleza de sus funciones.

(Artículo 67 Estatutos)

Artículo 68. De los medios personales y materiales de la Defensoría Universitaria.

1. El titular de la Defensoría podrá proponer hasta dos Defensores/as Adjuntos/as que deberán pertenecer a cada uno de los dos colectivos de la Comunidad Universitaria distintos de aquel del que es miembro el Defensor/a Universitario/a. Su nombramiento y cese será propuesto al Rector o Rectora por el Defensor/a Universitario/a.

2. La Defensoría Universitaria dispondrá de los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones y percibirá la retribución que se determine en el presupuesto de la Universidad.

3. La dotación económica necesaria para el funcionamiento de la unidad de la Defensoría Universitaria estará incluida en el Presupuesto de la Universidad de Almería.

(Artículo 66 Estatutos)

Artículo 69. De las competencias de la Defensoría Universitaria.

Son funciones de la Defensoría Universitaria:

a) Actuar de oficio o a instancia de parte ante los órganos de gobierno, representación y administración de la Universidad en relación con la defensa de los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria.

b) Presentar un informe anual al Claustro Universitario.

c) Elaborar y proponer para su aprobación por el Claustro Universitario su propio reglamento de organización y funcionamiento.

(Artículo 69 Estatutos)

Artículo 70. Del derecho de acceso a documentos e informes del Defensor o Defensora Universitario/a.

En el ejercicio de sus funciones, el titular de la Defensoría podrá acceder a cualquier documento interno de la Universidad y recibir información de los órganos de gobierno, representación y administración de la Universidad de Almería, que deberán prestarla con carácter preceptivo.

(Artículo 70 Estatutos)

Artículo 71. Del deber de colaboración.

Todos los miembros de la Comunidad Universitaria deberán atender las demandas que la Defensoría Universitaria les dirija en el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA INSPECCIÓN DE SERVICIOS

(Artículos 142 Estatutos; Art. 43.6 LOSU)

Artículo 72. De las funciones, actuación y nombramiento.

1. La Inspección de Servicios de la Universidad de Almería **actúa bajo los principios de independencia y autonomía**. Ejerce sus funciones de inspección, asesoramiento, prevención, mediación y colaboración para velar por el correcto funcionamiento de los servicios **que presta** la Universidad. **Asimismo, la Inspección de Servicios tendrá las funciones de incoación e instrucción de los expedientes disciplinarios que afecten a miembros de la comunidad universitaria**. A tal fin, podrá recabar cuantos informes sean necesarios y dispondrá de los recursos humanos y materiales para el adecuado ejercicio de sus competencias.

2. **La dirección de la Inspección de Servicios** dependerá orgánicamente del Rector o Rectora, que lo nombrará **de entre el personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la universidad que cuente con los requisitos de titulación necesarios para el desempeño de las funciones que dicha Inspección tiene encomendados**.

3. La Inspección de Servicios se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno. La Inspección **actuará *motu proprio*, a instancia de los distintos órganos de Gobierno de la universidad o tras denuncia escrita interpuesta por algún miembro de la comunidad universitaria**. En todo caso, su actuación se basará en el Plan Anual de Inspección, elaborado por la Inspección y aprobado por el Consejo de Gobierno, sin perjuicio de otras actuaciones que puedan serle encomendadas por el Rector o Rectora. Del Plan Anual de Inspección se informará al Consejo Social.

(Artículos 143 Estatutos; Art. 43.6 LOSU)

Artículo 73. De las incompatibilidades y dispensa.

1. El cargo de **Dirección de la Inspección de Servicios** es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo unipersonal y con la pertenencia a los órganos de representación del personal de la Universidad.

2. **Tendrá exención total de las funciones correspondientes a su puesto de trabajo habitual**.

Capítulo 6. De los Servicios Generales a la Comunidad Universitaria

(Artículo 72 Estatutos)

Artículo 74. De los Servicios.

1. La Universidad de Almería podrá crear, para el cumplimiento de sus fines y de acuerdo con la normativa aplicable, Servicios Universitarios a los que asignará el personal y medios necesarios para su adecuado funcionamiento.
2. Estos servicios actuarán coordinadamente con los Centros, Departamentos e Institutos de Investigación y estarán orientados a desempeñar actividades de apoyo a la docencia, la investigación, la extensión universitaria y al desarrollo de los demás fines de la Universidad de Almería.
3. Corresponde al Consejo de Gobierno la creación, modificación, supresión y cambio de denominación de los Servicios Universitarios, así como la aprobación de sus reglamentos de organización y funcionamiento.

Capítulo 7. De la integridad

(Artículo 86 Estatutos; Art. 113 LUPA)

Artículo 75. Del Consejo de Integridad.

1. La Universidad de Almería constituirá un Consejo de Integridad con el fin de impulsar y garantizar la integridad y perseguir la mala praxis académica.
2. La composición y funcionamiento del Consejo de Integridad será regulado por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO II. DE LA DOCENCIA Y EL ESTUDIO

Capítulo 1. De los títulos oficiales y estudios propios

(Artículo 73 Estatutos; Art. 6.1 LOSU)

Artículo 76. De la docencia.

1. La enseñanza en la Universidad tiene como finalidad la preparación para el ejercicio de actividades profesionales y la educación para el desarrollo de las capacidades intelectuales, morales y culturales de los estudiantes a través de la creación, transmisión y crítica de la ciencia, la tecnología y las artes.
2. La enseñanza se impartirá dentro del marco del pleno desarrollo de la persona en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos fundamentales y las libertades públicas.
3. La Universidad promoverá la integración de docencia e investigación y la adaptación de estas actividades a las necesidades y demandas sociales. **La docencia, preferentemente presencial, podrá impartirse también de manera virtual o híbrida.**

4. La Universidad de Almería promoverá, mediante los convenios necesarios, la experiencia práctica del estudiante como complemento y desarrollo de los conocimientos adquiridos durante el período de formación académica para lograr de esta manera una mejor integración en el mundo laboral.

(Artículo 74 Estatutos; Art. 9.8, 7.5 LOSU)

Artículo 77. De los estudios y enseñanzas en la Universidad de Almería.

1. La Universidad de Almería imparte enseñanzas para la obtención de títulos oficiales y **títulos propios**.

2. La estructura de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional, así como la denominación de la titulación a que den derecho, se ajustarán a la normativa básica que dicte el Estado y la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias y de la integración del sistema español en el Espacio Europeo de Educación Superior o en otros espacios internacionales de conocimiento.

3. La creación o supresión de titulaciones deberá responder a los principios de adecuación a la demanda social que se realiza desde el entorno cultural, productivo y empresarial, a la demanda vocacional de los estudiantes y a la calidad y a la eficiencia.

4. La Universidad potenciará la impartición de las enseñanzas existentes de modo que permita la obtención simultánea de más de un título.

5. **La Universidad podrá desarrollar estrategias de innovación docente específicas, como los títulos oficiales con itinerario abierto, mención dual, dobles titulaciones u otras modalidades.**

6. En la Universidad de Almería se promoverá la inclusión de enseñanzas en materia de igualdad en los planes de estudios.

7. **La formación a lo largo de la vida podrá desarrollarse mediante distintas modalidades de enseñanza, incluidas microcredenciales, micromódulos u otros programas de corta duración.**

(Artículo 75 Estatutos)

Artículo 78. De las enseñanzas oficiales en colaboración con otras instituciones.

La Universidad, de acuerdo con la legislación en cada caso aplicable, podrá establecer enseñanzas conjuntas con otras Universidades, Centros de Enseñanza Superior o Centros de Investigación a través del correspondiente convenio aprobado por el Consejo de Gobierno. La Universidad podrá reconocer las enseñanzas impartidas en las Instituciones citadas con los efectos que sean legalmente procedentes.

(Artículo 76 Estatutos)

Artículo 79. De los criterios de organización y coordinación de la docencia.

1. Los Departamentos tendrán la responsabilidad de impartir aquellas asignaturas de los diferentes planes de estudio que hayan sido **adscritas** a sus áreas o ámbitos de conocimiento.
2. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de los Centros, previo informe razonado de los Departamentos afectados, **la aprobación de las áreas o ámbitos que se vinculan a la docencia de las asignaturas de los diferentes planes de estudios y, de ellas, aquella o aquellas a las que quedan adscritas.**
3. Con carácter excepcional, el Consejo de Gobierno, oídos los Departamentos implicados, podrá encomendar la docencia del área o ámbito de que se trate al profesorado de un área o ámbito de conocimiento afín.
4. Cuando no pueda llevarse a cabo la adscripción, el Consejo de Gobierno arbitrará las medidas que estime convenientes para garantizar la efectiva impartición de dichas asignaturas.
5. Las enseñanzas de la Universidad de Almería se ajustarán a la programación que desarrollen y organicen las Facultades y Escuelas en coordinación con los Departamentos y que sean aprobadas en el Consejo de Gobierno.
6. Con carácter previo, el Consejo de Gobierno establecerá los criterios que para la organización y coordinación de las enseñanzas deban cumplir las Facultades y Escuelas y los Departamentos; entre tales criterios, se deberán determinar, al menos, los siguientes extremos:
 - a) Oferta de plazas para cada titulación.
 - b) Número de grupos docentes, de trabajo y de gran grupo por curso y titulación.
 - c) Oferta de asignaturas optativas.
 - d) Calendario académico para cada curso.
7. El Consejo de Gobierno, de acuerdo con la normativa básica que establezcan el Gobierno y la Comunidad Autónoma de Andalucía, y teniendo en cuenta la programación de la oferta de plazas disponibles, establecerá en coordinación con el resto del sistema universitario andaluz los procedimientos para la admisión de los estudiantes que soliciten el ingreso en las titulaciones con más demanda que oferta de plazas, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.
8. Con antelación suficiente al inicio de cada curso académico, y con carácter anual, el Consejo de Departamento habrá de resolver, al menos, lo siguiente:
 - a) Fijación y publicación de la guía docente de las asignaturas a su cargo y del régimen de tutorías del profesorado.
 - b) Determinación de las actividades complementarias exigidas por los planes de estudios o, en su caso, previstas por el propio Departamento.

c) Dentro de cada guía docente, la fijación de los criterios generales de evaluación de los estudiantes, de acuerdo con lo que se establezca a tal fin por el reglamento de evaluación de los estudiantes, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

d) Distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado.

e) La sustitución y recuperación de docencia, de acuerdo con los criterios que fije el Consejo de Gobierno.

9. La Universidad debe garantizar, en todo momento, la docencia de las asignaturas que oferta y dar solución a situaciones excepcionales que puedan poner en riesgo dicha docencia.

(Artículo 77 Estatutos)

Artículo 80. De las normas relativas a la evaluación de los estudiantes.

El Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Estudiantes, establecerá las normas relativas a los sistemas básicos generales de evaluación de los estudiantes; estas han de ser acordes con las medidas que la Universidad de Almería deberá promover para la plena integración y reconocimiento de su actividad en el Espacio Europeo de Educación Superior.

(Artículo 78 Estatutos; Art. 34.4 LOSU)

Artículo 81. Del reconocimiento, transferencia o adaptación de estudios.

1. Los estudiantes de la Universidad de Almería podrán pedir, de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno y en la que se garantizará la participación de los Centros, el reconocimiento, transferencia o adaptación de los estudios.

2. Los estudiantes tendrán derecho al reconocimiento de créditos por su implicación en las políticas, las actividades y la gestión universitarias, incluidas las actividades de asociacionismo y representación estudiantil, culturales, solidarias, de cooperación y de colaboración con el entorno.

(Artículo 79 Estatutos)

Artículo 82. De los premios extraordinarios.

Cada curso académico, la Universidad de Almería convocará premios extraordinarios de fin de estudios de Grado, Máster Universitario y Doctorado, a los que podrán concurrir solo los estudiantes de esta. Las condiciones de convocatoria y adjudicación de dichos premios serán establecidas por el Consejo de Gobierno.

Capítulo 2. De los estudios oficiales ~~con validez en todo el~~ Estado

(Artículo 80 Estatutos; Art. 7.2, 6.2 LOSU)

Artículo 83. De los planes de estudio.

1. Los planes de estudios constituyen el proyecto vertebrador de las diferentes enseñanzas para la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Sus contenidos serán elaborados por el **Consejo de Facultad** o Escuela a la que esté adscrita la titulación de acuerdo con la legislación general aplicable.

2. En el supuesto de implantación de nuevas titulaciones, cuando su adscripción a una Facultad o Escuela vaya a ser aprobada por el Consejo de Gobierno, la elaboración de los planes de estudios corresponderá a una comisión formada por representantes de las **áreas o ámbitos** a las que estén vinculadas las asignaturas básicas de la titulación. La composición de dicha comisión será aprobada por el Consejo de Gobierno y coordinada por el Vicerrectorado competente.

3. La aprobación de los planes de estudios, así como su modificación y revisión, corresponde al Consejo de Gobierno

4. Se garantizará la plena y efectiva participación del estudiantado en la elaboración, seguimiento y actualización de los planes de estudio y sus efectos en las guías docentes.

(Artículo 81 Estatutos; Art. 5.3 LOSU)

Artículo 84. De la evaluación de la calidad.

La Universidad de Almería implantará sistemas específicos **de garantía y** evaluación de la calidad de los planes de estudios y de los Centros, de acuerdo con la normativa aprobada al efecto por el Consejo de Gobierno.

Capítulo 3. De otros estudios

(Artículo 82, 83 Estatutos; Art. 6.6, 33.i y 37.2 LOSU)

Artículo 85. De los títulos propios.

1. Tienen la consideración de estudios propios aquellas enseñanzas organizadas e impartidas en la Universidad de Almería conducentes a la obtención de títulos de carácter no oficial y **microcredenciales universitarias**. Estas enseñanzas estarán orientadas hacia la especialización, actualización, divulgación y perfeccionamiento profesionales, científicos o artísticos y a la formación a lo largo de toda la vida-

2. La Universidad velará por la calidad de estas enseñanzas y determinará criterios de evaluación periódica, de conformidad con la correspondiente normativa reguladora aprobada por el Consejo de Gobierno.

3. Los títulos propios podrán establecerse conjuntamente con la Administración Pública, con la finalidad de orientar su contenido a las características y necesidades específicas de determinados colectivos.

4. Los estudiantes de la Universidad de Almería tendrán acceso prioritario a los cursos de actualización de estudios y formación a lo largo de la vida.

5. La Universidad fomentará estudios propios adaptados a personas con discapacidad.

TÍTULO III. DE LA INVESTIGACIÓN Y LA TRANSFERENCIA E INTERCAMBIO DEL CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN

Capítulo 1. De los principios generales

(Artículo 84 Estatutos; Art. 11.7, 12.6, 12.7 LOSU)

Artículo 86. De los principios generales de la labor investigadora.

1. La investigación es una de las funciones esenciales de la Universidad de Almería, como fundamento de la docencia, medio para el progreso social y soporte de la transmisión y la **transferencia e intercambio del conocimiento e innovación**. A tal efecto, la Universidad de Almería promoverá el desarrollo de la investigación, así como la formación de sus investigadores, atendiendo tanto a la investigación básica como a la aplicada, al desarrollo experimental y a la innovación y transferencia de nuevo conocimiento.

2. La Universidad de Almería reconoce y garantiza, en su ámbito, la libertad de investigación individual y colectiva.

3. La investigación es un derecho y un deber del Personal Docente e Investigador y del Personal Investigador de la Universidad de Almería, de acuerdo con sus fines generales y los recursos disponibles, y dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico.

4. La Universidad de Almería podrá definir líneas o temas estratégicos de investigación. A este fin, el Consejo de Gobierno aprobará los oportunos acuerdos en los que habrán de incluirse medidas concretas que incentiven la investigación en dichas líneas o temas.

5. La Universidad de Almería desarrollará una investigación de calidad acorde con los principios de originalidad y documentación que le son propios, prestando particular atención a la realidad social y necesidades de su entorno.

6. La Universidad de Almería promoverá las investigaciones que desarrollen una cultura crítica transformadora de la realidad social, que garanticen el fomento y la consecución de la igualdad entre las personas y los grupos en que se integran, así como la conservación y mejora del medio ambiente.

7. La transferencia de tecnología y conocimiento es uno de los fines de la Universidad de Almería como agente de desarrollo económico, social y cultural del entorno en que se ubica; de este modo contribuirá a la mejora de la capacidad de innovación del territorio y de la sociedad.

8. La Universidad de Almería fomentará la transferencia de resultados de investigación y prestará apoyo al Personal Docente e Investigador, al Personal Investigador, así como a los Grupos, Centros e Institutos de Investigación en la celebración de contratos, convenios o proyectos de colaboración para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, artístico o social. A tal efecto, contará con una organización específica propia.

9. La interdisciplinariedad o multidisciplinariedad en la investigación constituirá un mérito en la evaluación de la actividad del personal docente e investigador. La Universidad impulsará la formación de redes de investigación entre grupos, departamentos, centros, instituciones, entidades y empresas.

10. La Universidad promoverá la transparencia en los acuerdos de suscripción con editoriales científicas.

11. Las bibliotecas y otras unidades universitarias facilitarán el acceso de la ciudadanía a los recursos informativos, digitales y no digitales, así como la formación necesaria para promover la difusión de la Ciencia Abierta en la comunidad universitaria y en el conjunto de la sociedad.

(Artículo 85 Estatutos)

Artículo 87. Del Comité de Bioética y Bioseguridad.

1. La Universidad de Almería constituirá un Comité de Bioética y Bioseguridad que responda a las diversas cuestiones éticas emanadas de la experimentación **con humanos, animales y organismos modificados genéticamente**, dentro del marco legal vigente y mediante la aplicación y desarrollo de sistemas de documentación. Dicho Comité se regirá por un reglamento de funcionamiento interno que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

2. El Comité de Bioética y Bioseguridad estará presidido por el Rector o Rectora o, en su defecto, por el Vicerrector o Vicerrectora con competencias en investigación; corresponderá al Consejo de Gobierno la regulación de su composición y funcionamiento.

(Artículo 87 Estatutos)

Artículo 88. De las Cátedras y Seminarios Permanentes.

1. La Universidad de Almería podrá crear Cátedras y Seminarios **Permanentes** para el desarrollo y consolidación de la investigación y la docencia, preferentemente en aquellos ámbitos del conocimiento de especial interés estratégico para la Universidad y su entorno socioeconómico.

2. Las condiciones para su creación, financiación, gestión, organización y régimen jurídico se regularán por el Consejo de Gobierno.

Capítulo 2. De la gestión de la investigación

(Artículo 88 Estatutos)

Artículo 89. De la titularidad de los resultados de la investigación.

1. Los miembros de la Universidad de Almería harán constar su pertenencia a la misma cuando realicen publicaciones que contribuyan a la difusión de los resultados de investigación desarrollada en el ámbito universitario.

2. La Universidad de Almería dispondrá los mecanismos necesarios para proteger la propiedad intelectual e industrial derivada de la actividad científica de investigación y desarrollo realizada en su seno, especialmente en lo que se refiere a la reproducción ilegal de obras científicas.

3. La titularidad de los resultados de las investigaciones realizadas por los miembros de la Universidad de Almería en su tiempo de dedicación, en uso de los recursos materiales y humanos de la misma, pertenece a la Universidad en los términos establecidos por la legislación vigente, salvo declaración expresa en sentido contrario.

(Artículo 89 Estatutos; Art. 57.7 LOSU)

Artículo 90. Del desarrollo y financiación de la investigación.

1. Al objeto de promover la obtención de los recursos necesarios para la investigación, la Universidad de Almería:

a) Fomentará la presentación de proyectos de investigación por parte de su profesorado y unidades de investigación a los distintos concursos que convoquen los organismos públicos y privados nacionales e internacionales, encargados de promover la investigación.

b) Establecerá planes de investigación y los financiará en la medida de sus posibilidades presupuestarias.

2. La Universidad gestionará los proyectos de investigación a través de los servicios administrativos del Vicerrectorado competente.

3. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector o Rectora, podrá autorizar un sistema alternativo para supuestos concretos, atendiendo a circunstancias que así lo aconsejen. En este supuesto, el Consejo de Gobierno establecerá asimismo los mecanismos que garanticen la correcta afectación de los bienes e ingresos obtenidos.

4. El Consejo de Gobierno establecerá el régimen de participación del Personal Docente e Investigador en los beneficios derivados de la explotación comercial de los resultados de los trabajos científicos, técnicos o artísticos que se realicen.

5. La Universidad dedicará un porcentaje de su presupuesto no inferior al 5 por ciento a programas propios de investigación.

(Artículo 90 Estatutos)

Artículo 91. De los contratos de investigación.

El profesorado, a través de las estructuras correspondientes de la Universidad de Almería podrá suscribir contratos con personas, universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

(Artículo 91 Estatutos)

Artículo 92. De la autorización y procedimiento de los contratos de investigación.

1. El Consejo de Gobierno regulará la autorización y procedimiento para la firma de contratos de investigación, así como la disponibilidad de medios materiales y personales relativos a dichos contratos.

2. Con carácter general, y siempre que no exista acuerdo o convenio que especifique otra distribución, del importe de los recursos que se obtengan de dichos contratos se detraerá un porcentaje que será fijado con carácter general por el Consejo de Gobierno y que se destinará en dos tercios a cubrir los gastos generales de la Universidad y un tercio a los Departamentos, Grupos de Investigación, Centros o Institutos Universitarios de Investigación.

3. La totalidad de los bienes que se obtengan con cargo a los citados contratos pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad de Almería, de acuerdo con los criterios que resulten de las normas básicas aplicables.

4. Corresponderá al o la Gerente el control financiero de la ejecución de dichos contratos y la propuesta de rendición de cuentas de estos.

(Artículo 92 Estatutos)

Artículo 93. De la creación o participación en empresas.

La Universidad de Almería, en los términos del artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, podrá crear y participar en empresas, fundaciones u otras personas jurídicas para la promoción y desarrollo de sus fines, previa autorización del Consejo de Gobierno y la aprobación del Consejo Social. La autorización de la colaboración del personal de la Universidad de Almería en sus actividades requerirá la aprobación del Consejo de Gobierno, previo informe favorable del Consejo de Departamento a que pertenezca el profesorado o, en su caso, de la Gerencia.

TÍTULO IV. DE LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

(Artículo 93 Estatutos; Art. 23.1, 23.2, 24.1, 24.2 LOSU; Art. 79.2 de la LUPA)

Artículo 94. De la internacionalización de la Universidad.

1. La Universidad de Almería fomentará la internacionalización de la docencia, la investigación, la transferencia e intercambio de conocimiento, de la formación y de sus planes de estudio, así como, la acreditación internacional de sus estudios, especialmente en el Espacio Europeo de Educación Superior. Asimismo, promoverá la internacionalización de su personal y de todas sus actividades.
2. El Consejo de Gobierno aprobará la estrategia y los planes plurianuales de internacionalización, teniendo en cuenta las estrategias adoptadas tanto por el Estado como por el Gobierno Andaluz. Estos planes contendrán, al menos, medidas para el fomento de la movilidad internacional de la comunidad universitaria, del plurilingüismo en la oferta docente y de los títulos conjuntos internacionales.

(Artículo 94 Estatutos; Art. 27 LOSU)

Artículo 95. De las acciones de movilidad.

1. La Universidad de Almería promoverá la movilidad internacional de sus estudiantes, a través de los programas correspondientes. A tal efecto, y de conformidad con la normativa vigente, facilitará el reconocimiento académico de los periodos de estudio y prácticas cursados en otras universidades, instituciones de educación superior, entidades y empresas extranjeras.
2. La Universidad de Almería fomentará la movilidad internacional del Personal Docente e Investigador, del Personal Investigador y del Personal técnico, de gestión y de administración y servicios a través de los programas correspondientes.
3. La Universidad de Almería promoverá y difundirá los programas de movilidad financiados con fondos de la Unión Europea, referidos al programa Erasmus+, y otros programas de movilidad con financiación pública, asegurando la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el acceso a tales ayudas.

(Artículo 95 Estatutos; Art. 25, 23.2, 28 LOSU)

Artículo 96. De la dimensión internacional de la Universidad y plurilingüismo.

1. La Universidad de Almería, como parte de su estrategia de internacionalización, fomentará la participación de estudiantes de otros Estados en sus estudios de Grado, Máster Universitario y Programas de Doctorado y, en su caso, en sus títulos propios.
2. La Universidad, en el ámbito de su competencia, fomentará y facilitará la creación y participación en alianzas interuniversitarias, y proyectos internacionales, supranacionales o eurorregionales con instituciones de educación superior y organismos de investigación pertenecientes a otros países u organizaciones internacionales.

3. Asimismo, fomentará la participación del Personal Docente e Investigador y del Personal técnico, de gestión y de administración y servicios de otros Estados en sus actividades docentes e investigadoras o de gestión.

4. En el ámbito de sus competencias, la Universidad potenciará la participación de investigadores, grupos y centros de investigación en redes internacionales de investigación y la concurrencia competitiva de estos en proyectos internacionales.

5. La Universidad facilitará la internacionalización de su oferta académica, de sus títulos oficiales y propios, mediante, entre otras medidas, la creación de títulos y programas conjuntos, incentivando los doctorados en cotutela internacional.

6. En cooperación con las administraciones competentes, la Universidad fomentará la atracción del talento internacional, promoviendo y adoptando las medidas que sean necesarias.

7. En el marco de dicha estrategia y de las medidas de fomento del plurilingüismo, la Universidad de Almería también dará los pasos necesarios para la implantación de titulaciones bilingües o parcialmente impartidas en otros idiomas.

(Artículo 96 Estatutos; Art. 30 LOSU)

Artículo 97. De la cooperación internacional.

En las acciones de cooperación internacional de la Universidad de Almería se considerarán los Objetivos de Desarrollo Sostenible, según la normativa sobre la materia.

TÍTULO V. DE LA CULTURA Y LA SALUD EN LA UNIVERSIDAD

(Artículo 97 Estatutos; Art. 19.1, 19.3 LOSU)

Artículo 98. De la promoción de la cultura.

1. La Universidad velará por mantener y reforzar la dimensión cultural de todas sus actividades, impulsando su apertura, acceso, transmisión y difusión al entorno social con una perspectiva intercultural, de formación a lo largo de la vida y de democratización del conocimiento.

2. Para ello, las actividades culturales de la Universidad de Almería procurarán cumplir los siguientes objetivos:

a) Asegurar al estudiantado su acceso, participación y contribución en dichas actividades.

b) Incidir especialmente en el desarrollo y difusión de la cultura andaluza y española.

- c) Promover y difundir las manifestaciones artísticas y culturales entre la comunidad universitaria, así como en el entorno social
- d) Colaborar con otras instituciones públicas o privadas que cumplan objetivos similares.

(Artículo 98 Estatutos)

Artículo 99. De las Aulas de cultura.

La Universidad de Almería podrá crear Aulas y otras estructuras específicas de cultura para la consecución de los objetivos consignados en el artículo anterior, a cuyo efecto el Consejo de Gobierno aprobará la regulación general que resulte necesaria.

(Artículo 99 Estatutos)

Artículo 100. De la Universidad de Mayores.

La Universidad de Almería, reconociendo el indiscutible carácter de proyección social de los programas de estudios para mayores, se compromete a su desarrollo fomentando la realización de dichos estudios; estos irán dirigidos a la adquisición, actualización y ampliación de conocimientos y capacidades de las personas mayores, para su desarrollo personal y participación en la sociedad. Con ese fin, dotará a los programas de estudios para mayores de la estructura, reglamentación específica y recursos necesarios en colaboración con otras entidades.

(Art. 21 LOSU)

Artículo 101. Del patrimonio histórico, artístico y cultural universitario.

1. La Universidad de Almería conservará y protegerá sus bienes, materiales e inmateriales, de patrimonio histórico, artístico, cultural y documental, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia. Para ello, los registrará y catalogará con criterios científicos.
2. La Universidad difundirá este patrimonio con valor cultural y lo hará accesible a la ciudadanía, promoviendo su exposición pública a través de colecciones, exposiciones, museos y del Pabellón de Historia Natural.
3. La Universidad procurará colaborar con otras universidades y con entidades responsables del patrimonio cultural, para alcanzar mejor sus objetivos.
4. La Universidad digitalizará y hará accesibles de manera progresiva sus fondos documentales.

(Art. 22 LOSU)

Artículo 102. De la promoción de la salud.

1. La Universidad de Almería promoverá la salud de forma integral en la comunidad universitaria a través de políticas, iniciativas y servicios que favorezcan un estilo de vida saludable.
2. La Universidad fomentará la práctica del deporte y la actividad física con carácter transversal en todo su ámbito de actuación y, en su caso, proporcionarán instrumentos

para favorecer la compatibilidad efectiva de esa práctica con la formación académica del estudiantado. Asimismo, las actividades deportivas deben resultar accesibles para todas las personas, con especial atención a las desigualdades por razones socioeconómicas y de discapacidad.

TÍTULO VI. ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

(Artículo 100 Estatutos)

Artículo 103. De la estructura de la Universidad.

La Universidad de Almería, en su condición de Universidad pública, está integrada por Escuelas, Facultades, Departamentos, Escuelas de Doctorado y por **Centros, Institutos y Unidades de investigación**, así como por aquellos otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones.

Capítulo 1. De las Facultades y Escuelas

(Artículo 101 Estatutos)

Artículo 104. De las Facultades y Escuelas.

Las Facultades y Escuelas son los Centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de Grado.

Podrán impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la Universidad.

(Artículo 102 Estatutos)

Artículo 105. Del procedimiento para la creación, modificación o supresión de Facultades y Escuelas.

1. Sin perjuicio de las competencias en esta materia de la Comunidad autónoma, la iniciativa de la Universidad para la creación, modificación, fusión o supresión de Facultades o Escuelas corresponden indistintamente al Rector o Rectora, al Consejo de Gobierno y a las Juntas de centro; mediante propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.

2. El proyecto de creación, modificación o supresión de Facultades o Escuelas, además de los requisitos que sean exigibles de conformidad con la legislación aplicable, especificará los siguientes extremos:

- a) Denominación del Centro, sede y dependencias cuya gestión se le adscriban.
- b) Justificación de la titulación o titulaciones que se pretendan impartir en dicho Centro incluyendo una estimación de su demanda social.
- c) Previsión plurianual del número de estudiantes que podrán cursar los estudios y el número y categorías del profesorado necesario para impartirlos.

- d) Justificación de la existencia de medios materiales y humanos para la realización de sus funciones o, en su defecto, proyecto justificado de dotación de dichos medios, con especial referencia a los costes reales y previsión de la financiación correspondiente.

La propuesta de supresión o cualquier otra modificación deberá concretar el alcance de la medida y la adscripción de los bienes afectados por ella, así como, en su caso, el destino de las titulaciones impartidas en la Facultad o Escuela. Asimismo, cuando se modifique su estructura actual, incluirá una referencia a lo previsto en el apartado d) de este mismo punto. En el proceso de elaboración de la propuesta, se dará audiencia a los Departamentos con responsabilidades docentes en las Facultades o las Escuelas afectadas.

3. El proyecto de propuesta, junto con la memoria explicativa correspondiente, será expuesto a información pública de la Comunidad Universitaria durante un período de quince días hábiles. Finalizado dicho período, deberá ser informada favorablemente por el Consejo Social previamente a la aprobación por el Consejo de Gobierno. Aprobada por éste, la propuesta se elevará a la Consejería competente en materia de Universidades para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades. De todo lo señalado en el presente artículo, será informada la Conferencia General de Política Universitaria.

(Artículo 103 Estatutos)

Artículo 106. De las competencias de las Facultades y Escuelas.

Son competencias de las Facultades y Escuelas:

- a) Organizar las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de las titulaciones del Centro, en coordinación con los Departamentos y de acuerdo con los criterios que emanen del plan de ordenación académica aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Adoptar las medidas que aseguren el desarrollo de las enseñanzas que en ellas se impartan y el cumplimiento de las obligaciones docentes y discentes.
- c) Promover y participar en los proyectos de nuevos planes de estudio, así como la reforma de los existentes en las titulaciones impartidas por cada Centro, de acuerdo con las directrices del Consejo de Gobierno.
- d) Planificar la realización de prácticas externas con reconocimiento académico.
- e) Fomentar la integración de sus titulaciones tanto en el ámbito del Espacio Europeo de Educación Superior como en el internacional.
- f) Fomentar las acciones de intercambio o movilidad nacional e internacional de sus miembros.
- g) Participar, de acuerdo con las directrices generales emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, en la evaluación y la propuesta de mejora de las titulaciones y servicios adscritos al Centro.
- h) Participar, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, en el gobierno de la Universidad.
- i) Programar y financiar las actividades culturales y de extensión universitaria demandadas por la Comunidad Universitaria del propio centro.

- j) Tramitar y gestionar las actuaciones administrativas que correspondan.
- k) Administrar y gestionar su presupuesto.
- l) Promover la participación de los estudiantes en los órganos de gobierno del centro, así como fomentar su implicación en las tareas de representación estudiantil.
- m) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y estos Estatutos.

(Artículo 104 Estatutos)

Artículo 107. De los miembros de las Facultades y Escuelas.

Forman parte de las Facultades y Escuelas:

- a) El Personal Docente e Investigador y Personal Investigador con función docente que figuren en la organización docente del Centro.
- b) Los estudiantes matriculados en cualquiera de las titulaciones oficiales del Centro.
- c) El **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios** que tenga adscrito.

Capítulo 2. De las Escuelas de Doctorado

(Artículo 105 Estatutos; Art. 41.2 LOSU)

Artículo 108. De la naturaleza y creación de las Escuelas de Doctorado.

1. La Universidad de Almería, por sí misma o con otras Universidades o en colaboración con Organismos, Centros, Instituciones y entidades con actividades de I+D+I, nacionales o extranjeras, podrá crear Escuelas de Doctorado, que tendrán como objetivo fundamental la organización del Doctorado en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.
2. La creación, modificación y supresión de las Escuelas de Doctorado **corresponde a la Universidad**. Se requerirá el informe previo favorable del Consejo Social.
3. De lo señalado en el apartado anterior será informada la Conferencia General de Política Universitaria.
4. La creación de una Escuela de Doctorado se notificará al Ministerio competente a efectos de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

(Artículo 106 Estatutos)

Artículo 109. De la composición y funcionamiento.

El Consejo de Gobierno regulará la composición y funcionamiento de la Escuelas de Doctorado y de sus órganos. En todo caso, se garantizará la participación y representación de los estudiantes de Doctorado, así como del Personal Investigador en formación.

Capítulo 3. De los Departamentos

(Artículo 107 Estatutos)

Artículo 110. De los Departamentos.

Los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios Centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad; igualmente, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por estos Estatutos.

(Artículo 108 Estatutos; Art. 54.2 LUPA)

Artículo 111. De la composición de los Departamentos.

Forman parte del Departamento:

- a) El Personal Docente e Investigador, así como, en su caso, el Personal Investigador **adscrito al Departamento**.
- b) Los estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales que imparta el departamento.
- c) El **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios** adscrito al mismo.

(Artículo 109 Estatutos)

Artículo 112. De la constitución de los Departamentos.

Los departamentos se constituirán por áreas o ámbitos de conocimiento y agruparán a todos los docentes e investigadores que los integran.

(Artículo 110 Estatutos)

Artículo 113. De la creación, supresión y modificación de Departamentos.

1. El Consejo de Gobierno aprobará la normativa que regule el proceso de creación, supresión y modificación de Departamentos, así como los requisitos mínimos para la creación de uno nuevo.
2. De acuerdo con la normativa básica que apruebe el gobierno y la normativa a que se refiere el punto anterior, la creación, supresión o modificación de Departamentos se aprobará por el Consejo de Gobierno oídos, en todo caso, los docentes e investigadores, así como las áreas, ámbitos de conocimiento y Departamentos afectados. A tales efectos, el inicio de dicho proceso puede corresponder al Personal Docente e Investigador, a las Áreas de Conocimiento, a los propios Departamentos, al Consejo de Gobierno o al Rector o Rectora.
3. La propuesta deberá ir acompañada de una memoria justificativa que, al menos, deberá contener los siguientes aspectos:
 - a) Razones que motivan la propuesta.
 - b) Áreas o ámbitos de conocimiento afectados y delimitación del campo científico, técnico o artístico de actuación.
 - c) Planificación docente.

d) Actividad investigadora del Personal Docente e Investigador y Personal Investigador afectados.

e) Relación y evaluación económica de medios humanos, materiales e infraestructura disponibles y necesarios, así como de los gastos de funcionamiento del nuevo Departamento.

f) Denominación del Departamento cuando agrupe a más de un Área o ámbito de conocimiento. El Consejo de Gobierno, oídas las Áreas o ámbitos implicados, determinará su denominación procurando la correspondencia entre esta y las distintas Áreas o ámbitos agrupados.

4. La propuesta de supresión de un Departamento habrá de garantizar la continuidad de la docencia de la que sea responsable.

5. Antes de su aprobación, los expedientes de creación, modificación o supresión de los Departamentos serán sometidos a información pública dentro de la Comunidad Universitaria durante un plazo de quince días hábiles.

[\(Artículo 111 Estatutos\)](#)

Artículo 114. De las competencias de los Departamentos.

Son competencias de los Departamentos:

a) Coordinar y programar la docencia del curso académico, desarrollando las enseñanzas adscritas a sus áreas o ámbitos de conocimiento respectivos, de acuerdo con las exigencias de los planes de estudio en los que imparta la docencia y con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.

b) Fomentar y apoyar la investigación relativa a sus áreas o ámbitos de conocimiento.

c) Organizar seminarios, cursos, actividades complementarias para estudiantes, así como promover su iniciación en la investigación y promover actividades orientadas al servicio de la sociedad.

d) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como desarrollar cursos de especialización, de conformidad con la legislación vigente y los presentes Estatutos.

e) Participar en el gobierno de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos.

f) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

g) Impulsar la renovación pedagógica, científica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros.

h) Participar en el procedimiento de selección del Personal Docente e Investigador que preste servicios en el Departamento.

i) Participar en la elaboración y modificación de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparta sus enseñanzas.

- j) Participar en la evaluación de las actividades del Personal Docente e Investigador y del **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios** que desarrolle sus funciones en el Departamento, así como conocer, coordinar y realizar los planes de mejora propuestos.
- k) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por el personal que preste servicios en él.
- l) Promover la movilidad nacional e internacional de sus miembros.
- m) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y estos Estatutos.

(Artículo 112 Estatutos)

Artículo 115. Del presupuesto del Departamento.

1. Para el cumplimiento de sus fines, los Departamentos contarán con un presupuesto constituido por las partidas que les asigne la Universidad y cualquier otro ingreso que legalmente pudiera corresponderle.
2. Los Departamentos contarán con una dotación presupuestaria diferenciada en el presupuesto general de la Universidad, que gestionarán con autonomía. Dicha dotación se nutrirá de los ingresos procedentes de las partidas presupuestarias que les asigne la Universidad, en la que se contemplará expresamente la obtenida como consecuencia del modelo de financiación aplicable

Capítulo 4. De los Institutos Universitarios de Investigación

(Artículo 113 Estatutos; Art. 41.2 LOSU)

Artículo 116. De la naturaleza y creación de los Institutos Universitarios de Investigación.

1. Como Institutos Universitarios de Investigación, la Universidad de Almería podrá crear Centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística. Los Institutos Universitarios de Investigación podrán organizar y desarrollar programas y estudios tanto de Doctorado como de **Máster Universitario**, según los procedimientos previstos en los presentes Estatutos y su normativa de desarrollo, así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.
2. Los Institutos Universitarios de Investigación podrán estar constituidos por una o más Universidades, o conjuntamente con otras entidades públicas o privadas, mediante convenios u otras formas de cooperación. La Universidad de Almería conjuntamente con organismos públicos de investigación, centros del sistema nacional de salud y con otros centros de investigación, públicos o privados sin ánimo de lucro, promovidos y participados por una administración pública, podrá constituir Institutos mixtos de

investigación. Se podrá adscribir personal a los mismos de acuerdo con lo aprobado en el Consejo de Gobierno.

3. La creación, reconocimiento, modificación y supresión de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Almería se realizará por acuerdo del Consejo de Gobierno, previos los informes preceptivos y evaluaciones que prevea la legislación aplicable.

4. Mediante convenio, las instituciones o Centros de Investigación de carácter público o privado, que lo soliciten, podrán adscribirse a la Universidad de Almería como Institutos Universitarios de Investigación según el procedimiento previsto en el apartado anterior.

5. De lo señalado en los apartados anteriores, será informada la Conferencia General de Política Universitaria.

(Artículo 114 Estatutos)

Artículo 117. De la composición y funcionamiento de los Institutos Universitarios de Investigación.

El Consejo de Gobierno regulará mediante un reglamento la composición y funcionamiento de los Institutos Universitarios o Mixtos de Investigación y de sus órganos colegiados, previendo lo necesario para su adecuada financiación.

Forman parte del Instituto Universitario de Investigación todo el Personal Docente e Investigador y Personal Investigador adscritos al mismo y el **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios** que de acuerdo con la relación de puestos de trabajo desempeñen su labor en él.

Capítulo 5. De otros centros y estructuras

(Artículo 115 Estatutos)

Artículo 118. De otros centros y estructuras.

La Universidad podrá crear o adscribir otros centros o estructuras con funciones docentes, de realización de actividades de carácter científico, técnico, artístico, o de servicios cuyas actividades no conduzcan a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional; tal creación se realizará con la forma jurídica, organizativa y de financiación que se determine por el Consejo de Gobierno y con el acuerdo del Consejo Social.

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS CENTROS PROPIOS

(Artículo 116 Estatutos; Art. 47.2.b LOSU)

Artículo 119. De la creación de Centros propios.

La Universidad de Almería podrá acordar la creación de Centros propios para la impartición de enseñanzas no conducentes a la obtención de títulos oficiales.

El Consejo de Gobierno regulará el procedimiento para la creación del Centro propio, su régimen jurídico y su estructura de gobierno y funcionamiento. **El Consejo Social informará, con carácter previo, la creación y supresión de centros propios.**

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN

(Artículo 117 Estatutos)

Artículo 120. De la creación de Centros de investigación.

La Universidad de Almería podrá acordar la creación de Centros de investigación que actúen como soporte de la investigación científica o técnica.

El Consejo de Gobierno regulará el procedimiento para la creación del Centro de investigación, su régimen jurídico y su estructura de gobierno y funcionamiento.

Capítulo 6. De los Centros adscritos

(Artículo 118 Estatutos)

Artículo 121. De la naturaleza, adscripción y régimen de funcionamiento.

1. Son Centros adscritos a la Universidad de Almería aquellos que hayan sido debidamente autorizados y suscriban el correspondiente convenio de adscripción en el marco de lo dispuesto en la normativa que les sea de aplicación y en la reglamentación que a tal fin apruebe el Consejo de Gobierno.

2. La Universidad de Almería supervisará la docencia y restantes actividades que se realicen en estos Centros.

3. De acuerdo con la normativa en vigor, la adscripción de un Centro para impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejo Social y oído el Consejo de Gobierno.

4. El régimen de funcionamiento de los Centros adscritos y su colaboración con la Universidad de Almería se establecerá de acuerdo **con lo dispuesto en la legislación vigente** y por el convenio de adscripción suscrito entre la Universidad y la entidad promotora del Centro; así como por las propias normas de organización y funcionamiento de éste.

(Artículo 119 Estatutos)

Artículo 122. De la organización académica.

1. **Los planes de estudios deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.**

2. Para impartir docencia en los Centros adscritos será requisito imprescindible contar con la venia docente otorgada por el Rector o Rectora, por un período de tres años, previo informe del Departamento.

TÍTULO VII. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo 1. De las disposiciones generales

(Artículo 120 Estatutos; Art. 44.1 LOSU; Art. 82.8 LUPA)

Artículo 123. De los órganos colegiados y unipersonales.

1. El gobierno y representación de la Universidad de Almería se articulan a través de los siguientes órganos:

A) Órganos de gobierno de ámbito general:

a. Colegiados: Consejo Social, Consejo de Gobierno, Claustro Universitario y **Consejo de Estudiantes**.

b. Unipersonales: Rector/a, Vicerrectores/as, Secretario/a General y Gerente.

B) Órganos de gobierno de las Facultades y Escuelas:

a. Colegiados: **Consejos de Facultad y de Escuela**.

b. Unipersonales: Decano/a o Director/a, Vicedecanos/as o Subdirectores/as, Coordinadores/as de titulación y Secretario/a.

C) Órganos de gobierno de los Departamentos:

a. Colegiado: Consejo de Departamento.

b. Unipersonales: Director/a y Secretario/a.

(Artículo 121 Estatutos; Art. 44 LOSU)

Artículo 124. De las disposiciones comunes a los órganos de gobierno.

1. Los órganos de gobierno y de representación de la Universidad actuarán, en ejercicio de sus respectivas competencias, buscando la unidad de acción institucional.

2. Las resoluciones de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquellas sean aprobadas por un órgano de rango igual o superior al órgano que aprobó estas.

3. La dedicación a tiempo completo del Personal Docente e Investigador y del **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios** será requisito necesario para el

desempeño de órganos unipersonales de gobierno. **En ningún caso, podrá ejercerse la titularidad de más de un cargo simultáneamente.**

4. En la composición de los órganos de gobierno de designación por el Rector o Rectora u otros órganos unipersonales de gobierno, así como en las comisiones de selección y evaluación, se tenderá a la presencia equilibrada entre hombres y mujeres.

5. Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad dispondrán de toda la información, completa y detallada, necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

(Artículo 122 Estatutos)

Artículo 125. De las reclamaciones y recursos.

1. Las resoluciones del Rector o Rectora y los acuerdos del Consejo Social, del Consejo de Gobierno y del Claustro Universitario agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con la legislación vigente.

2. Las resoluciones o acuerdos de los restantes órganos de gobierno y gestión podrán recurrirse ante el Rector o Rectora, excepto los que devengan firmes en vía administrativa.

Capítulo 2. De los órganos colegiados de ámbito general

SECCIÓN PRIMERA: DEL CONSEJO SOCIAL

(Artículo 123 Estatutos; Art. 47.1 LOSU)

Artículo 126. Del Consejo Social.

El Consejo Social es el órgano de participación **y representación** de la sociedad en la Universidad y ejerce como elemento de interrelación entre la sociedad y la Universidad.

(Artículo 124 Estatutos; Art. 47.3 LOSU; Arts. 92-100 LUPA)

Artículo 127. De la composición y funciones del Consejo Social.

1. El Consejo Social tendrá la composición y las funciones recogidas en la normativa vigente de la Comunidad Autónoma.

2. En el ámbito de la programación y gestión, el Consejo Social colaborará preferentemente con la Comunidad Universitaria en el impulso de políticas que favorezcan la captación de recursos, empleabilidad e igualdad de género.

3. En los órganos de las fundaciones y demás entidades creadas por la Universidad de Almería, habrá un representante del Pleno del Consejo Social.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

(Artículo 125 Estatutos; Art. 45.1)

Artículo 128. Del concepto, composición y elección del Claustro.

1. El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación **y participación** de la Comunidad Universitaria al que corresponde **las funciones previstas en la Ley** y los presentes Estatutos.

(Art. 45.3 LOSU; Art. 88.3 LUPA)

2. Estará compuesto por el Rector o Rectora, que lo presidirá, el Secretario o Secretaria General y el o la Gerente, y por trescientos representantes de la Comunidad Universitaria elegidos de entre los siguientes sectores:

a) **51%** de representantes elegidos por y entre **el profesorado doctor de los cuerpos docentes universitarios y el profesorado permanente laboral.**

b) **2 %** de representantes elegidos por y entre **el profesorado asociado.**

c) **5 %** de representantes elegidos por y entre **otras figuras de profesorado no incluidas en los apartados anteriores.**

d) **2 %** de representantes elegidos por y entre **el Personal Investigador.**

e) **26%** de representantes elegidos por y de entre los estudiantes.

f) **14%** de representantes del **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios** elegidos por y de entre dicho personal.

3. La normativa de elección y distribución proporcional de los miembros del Claustro será establecida en su reglamento de régimen interno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior; garantizará la posibilidad de representación de las minorías y podrá establecer circunscripciones electorales a los exclusivos efectos de votación, de Facultades o Escuelas para los sectores **a), b) y c)**, y de titulaciones, o agrupaciones de titulaciones, para el sector **e)**.

(Art. 44.3 LOSU; Art. 88.4 LUPA)

4. Las elecciones a Claustro serán convocadas por el Rector o Rectora. **El mandato de los miembros del Claustro será de seis años, salvo el estudiantado, que será de tres años. En caso de elección de un nuevo Rector o Rectora, se celebrarán elecciones a Claustro en su primer año de mandato.**

(Art. 88.5 LUPA)

5. **Las vacantes producidas serán cubiertas por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en las últimas elecciones. De no proveerse las vacantes por este procedimiento se convocarán elecciones parciales en el primer trimestre del curso académico, de acuerdo con la normativa electoral de la Universidad.**

6. Los representantes en el Claustro Universitario que dejen de formar parte del sector por el que resultaron elegidos perderán tal condición.

7. Los miembros del **Equipo de Gobierno** que no ostenten la condición de claustrales podrán asistir a las reuniones que celebre el Claustro Universitario con voz pero sin voto.
8. El Presidente del Consejo de Estudiantes, en caso de no tener la condición de claustral, podrá asistir a las reuniones que celebre el Claustro con voz pero sin voto.
9. La persona titular de la Secretaría General de la Universidad actuará como secretario/a del Claustro Universitario.

(Artículo 126 Estatutos; Art. 45.2.e) LOSU)

Artículo 129. De la disolución anticipada del Claustro.

1. El Claustro convocará elecciones a Rector o Rectora, con carácter extraordinario, a iniciativa de un tercio de sus componentes, **que incluya, al menos, un 30 por ciento del profesorado doctor de los cuerpos docentes universitarios y el profesorado permanente laboral.**
2. **La aprobación de la iniciativa por al menos dos tercios de los claustrales conllevará su disolución y el cese del Rector o Rectora, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector o Rectora. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de los solicitantes podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta transcurrido un año desde su votación.**

(Artículo 127 Estatutos)

Artículo 130. De las funciones del Claustro.

Son funciones del Claustro Universitario:

- a) Elaborar, aprobar y reformar los Estatutos.
- b) Debatir la memoria anual de actividades que formule el Rector o la Rectora y elevar, en su caso, las propuestas que considere oportunas.
- c) Elegir a los miembros del Consejo de Gobierno en representación de los distintos sectores del Claustro, según lo establecido en los presentes Estatutos.
- d) Elaborar, aprobar y modificar su propio reglamento de régimen interno, así como aprobar el reglamento general de procedimiento electoral y cuantos deba dictar en el desarrollo de los presentes Estatutos.
- e) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, el nombramiento de Doctores Honoris causa por la Universidad de Almería.
- f) Pronunciarse en asuntos que sean de interés para la Comunidad Universitaria.
- g) Elegir al Defensor o Defensora Universitario/a **y aprobar el reglamento de funcionamiento de la Defensoría.**
- h) Aprobar el reglamento de concesión de Premios, Distinciones y Honores de la Universidad.

i) Cualquier otra que le sea atribuida por los presentes Estatutos y las restantes normas aplicables.

(Artículo 128 Estatutos)

Artículo 131. Del régimen de sesiones, convocatorias y creación de comisiones.

1. El Claustro Universitario se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada seis meses. Podrá también celebrar sesión extraordinaria, cuando lo prevean estos Estatutos, cuando lo convoque el Rector o Rectora a iniciativa propia, oído el Consejo de Gobierno, o cuando lo soliciten por escrito, al menos, sesenta claustrales, que deberán expresar en la solicitud los asuntos que se han de tratar y que justifiquen la convocatoria extraordinaria. En ningún caso, se podrá reunir el pleno durante el curso de un proceso electoral destinado a su renovación total o parcial.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Claustro Universitario será realizada por el Rector o Rectora en período lectivo, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y en su reglamento de régimen interno.

3. El Claustro Universitario podrá acordar la constitución de las comisiones que estime conveniente, en las que se garantizará la representación de los distintos sectores del Claustro, fijando su finalidad, atribuciones y composición.

SECCIÓN TERCERA: DEL CONSEJO DE GOBIERNO

(Artículo 129 Estatutos; Art. 46.1, 46.3 y 44.3 LOSU; Art. 89 LUPA)

Artículo 132. De la naturaleza y composición del Consejo de Gobierno.

1. El Consejo de Gobierno es el **máximo** órgano de gobierno de la Universidad y ejerce las funciones previstas en la Ley y las que establezcan los Estatutos.

2. El Consejo de Gobierno estará constituido por:

a) El Rector o Rectora, que lo presidirá, el Secretario o Secretaria General y el o la Gerente.

b) Quince miembros designados por el Rector o Rectora, de los cuales formarán parte los Vicerrectores y Vicerrectoras.

c) Dieciocho representantes del Claustro elegidos por este de entre sus miembros:

c.1) Cinco representantes elegidos por y entre el profesorado doctor de los cuerpos docentes universitarios y el profesorado permanente laboral

c.2) Un representante elegido por y entre el profesorado asociado.

c.3) Un representante elegido por y entre otras figuras de profesorado no incluidas en los apartados anteriores.

c.4) Un representante elegido por y entre el Personal Investigador.

c.5) Cinco representantes elegidos por y de entre los estudiantes.

c.6) Cinco representantes del Personal técnico, de gestión y de administración y servicios elegidos por y de entre dicho personal.

Entre ellos, no se podrá encontrar ningún miembro que ostente la representación de órgano unipersonal electo de los referidos en el apartado siguiente.

d) Catorce miembros elegidos por el Claustro, ocho de ellos entre los Decanos, Decanas, y Director o Directora de Escuela y el resto entre los Directores y Directoras de Departamento.

e) Tres miembros externos a la Universidad, entre representantes del Consejo Social u otras personas que representen a la sociedad, propuestos por el Consejo Social.

3. El Consejo de Gobierno se renovará cada seis años, tras la renovación del Claustro Universitario. Las vacantes que se produjesen durante dicho período se cubrirán, bien por elección o bien por designación, según proceda.

En caso de renovación anticipada del Claustro, conforme a las previsiones de estos Estatutos, se procederá asimismo a la consiguiente renovación del Consejo de Gobierno.

4. Cuando en las sesiones del Consejo de Gobierno se vayan a tratar asuntos que afecten directamente a una Facultad, Escuela, Departamento o Instituto Universitario de Investigación, Escuela Internacional de Doctorado u otros Centros, cuyos Decanos, Decanas, Directores o Directoras no sean miembros de aquel, deberán ser convocados y podrán asistir con voz pero sin voto. Asimismo, serán convocados con voz pero sin voto los presidentes de los órganos de representación de los trabajadores y el Presidente del Consejo de Estudiantes, si no son miembros de aquel.

(Artículo 130 Estatutos; Art. 46.2.e) LOSU; Art. 89.2 LUPA)

Artículo 133. De las competencias del Consejo de Gobierno.

1. Corresponden al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de cualquier otra reconocida en las leyes o en los vigentes estatutos, las siguientes competencias:

a) Establecer las líneas estratégicas y programáticas de la acción de la Universidad, así como las directrices y los procedimientos para su aplicación en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos y económicos; también la elaboración y gestión de sus presupuestos.

b) Elegir a sus representantes en el Consejo Social.

c) Emitir informe, previo a la aprobación de propuestas por el Consejo Social en relación con:

c.1. La implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

c.2. La adscripción mediante convenio de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

c.3. La creación y supresión en el extranjero de Centros dependientes de la Universidad de Almería que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

c.4. La creación, modificación y supresión de estructuras universitarias.

d) Informar y proponer al Consejo Social para su aprobación:

d.1. El presupuesto, la programación plurianual y las cuentas anuales de la Universidad.

d.2. La asignación singular e individual, al Personal Docente e Investigador, de retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión.

d.3. La creación de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas.

(Art. 41.2 LOSU)

e) Aprobar la creación, modificación y supresión de escuelas de doctorado y posgrado, departamentos, institutos universitarios de investigación y otros centros y estructuras, de acuerdo con la normativa vigente.

f) Aprobar las convocatorias de plazas, y la relación de puestos de trabajo y sus modificaciones, del personal docente e investigador y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, que deberán ser finalmente aprobadas por la Comunidad Autónoma.

g) Aprobar la convocatoria de los concursos de acceso, siempre que las plazas estén dotadas presupuestariamente.

h) Designar a los miembros de las comisiones de los concursos de acceso conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente.

i) Aprobar los criterios generales de valoración de méritos y capacidad para la selección de Personal Docente e Investigador **laboral** y la convocatoria de concursos para la selección de dicho personal, así como designar a los miembros que le corresponda de las comisiones que han de resolverlos, de conformidad con estos Estatutos y sus normas de desarrollo.

(Art. 46.2.i) LOSU)

j) Definir y aprobar planes de captación, estabilización y promoción del personal docente e investigador.

k) Aprobar los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las condiciones generales para la convalidación de estudios oficiales y el establecimiento de estudios y títulos propios.

l) Aprobar la ordenación docente de la Universidad.

m) Elaborar y aprobar su propio reglamento de organización y funcionamiento, así como aprobar los de Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de

Investigación, Escuela Internacional de Doctorado y cualesquiera otros Centros y estructuras de la Universidad, salvo cuando estos Estatutos atribuyan su elaboración o aprobación a otros órganos.

n) Conocer y aprobar las modificaciones presupuestarias que le correspondan según lo dispuesto en estos Estatutos.

ñ) Conceder distinciones honoríficas de la Universidad en las circunstancias y condiciones que reglamentariamente se determinen.

o) Proponer al Claustro la concesión del grado de Doctor Honoris causa en las condiciones reglamentariamente determinadas.

p) Aprobar los criterios y la normativa para la evaluación de la actividad del Personal Docente e Investigador y del **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios**, así como la de las titulaciones, Departamentos, Centros y servicios.

q) Establecer los criterios para la concesión de permisos, excedencias y años sabáticos del personal de la Universidad.

(Art. 46.2.h) LOSU)

r) **Aprobar los convenios de colaboración y cooperación académica y de investigación suscritos entre la universidad y otras universidades nacionales o extranjeras, así como con otras instituciones, organismos, entidades o empresas con fines académicos o de investigación, salvo que dicha facultad sea atribuida a otros órganos estatutarios a través de mecanismos internos de distribución de competencias de la universidad.**

s) Aprobar el nombramiento de profesorado emérito.

t) Aprobar las escalas propias del **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios**, así como las relaciones de puestos de trabajo de dicho personal y la política de selección, evaluación, retribuciones y promoción del mismo, a propuesta del Rector o Rectora.

u) Resolver la recusación que se formule, en su caso, contra el Rector o Rectora.

v) Aprobar las normas reguladoras de las responsabilidades disciplinarias de los miembros de la Comunidad Universitaria derivadas del incumplimiento de sus obligaciones y deberes.

w) Establecer el régimen de admisión a los estudios universitarios y la capacidad de los centros y titulaciones de acuerdo con la legislación vigente, así como proponer al Consejo Social las normas de permanencia de los estudiantes.

x) Aprobar las normas de desarrollo de los presentes Estatutos, excepto cuando estos atribuyan dicha aprobación a otro órgano.

y) Designar a los miembros de las comisiones recogidas en estos Estatutos y reglamento de organización y funcionamiento, así como crear otras comisiones que estime convenientes.

z) Autorizar el gasto y aprobar el expediente en los contratos de obras que superen la cifra del siete por ciento del presupuesto de la Universidad o el tres por ciento, en el caso de los contratos de servicio y suministro.

(Art. 46.2.j, l, m LOSU)

2. Asimismo, corresponde al Consejo de Gobierno definir e impulsar un plan de igualdad, en coordinación con la unidad de igualdad, un plan de inclusión y no discriminación, en coordinación con la unidad de diversidad, y una Estrategia de Mitigación del Cambio Climático.

Capítulo 3. De los órganos unipersonales de ámbito general

SECCIÓN PRIMERA: DEL RECTOR O RECTORA

(Artículo 131 Estatutos; Art. 44.3, 50.1 LOSU)

Artículo 134. De la naturaleza, elección y duración del mandato del Rector o Rectora.

1. El Rector o Rectora es la máxima autoridad académica de la Universidad de Almería, ostenta la representación de la misma y ejerce su dirección, gobierno y gestión. Asimismo, preside el Claustro Universitario, el Consejo de Gobierno y el **Equipo de Gobierno**, así como, con excepción del Consejo Social, cualesquiera otros órganos de gobierno de la Universidad cuando asista a sus sesiones.

(Art. 51.1, Disposición transitoria primera LOSU; Art. 90.3 LUPA)

2. La Comunidad Universitaria elegirá al Rector o Rectora mediante elección directa y sufragio universal, libre y secreto entre **el personal docente e investigador permanente doctor a tiempo completo, que cuente con, al menos, tres sexenios de investigación, tres quinquenios docentes y cuatro años de experiencia de gestión universitaria en algún cargo unipersonal estatutario**. Será nombrado por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.

3. **Sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de disolución anticipada del Claustro**, el Consejo de Gobierno convocará las elecciones a Rector o Rectora cuando proceda y fijará la fecha de las mismas, siempre en período lectivo y sin que coincida con el calendario de exámenes, de acuerdo con los plazos establecidos en el reglamento que las regule.

4. La Universidad de Almería garantizará a los candidatos proclamados el acceso igualitario a los recursos necesarios para el proceso electoral, que serán determinados por la Junta Electoral, conforme a lo establecido en el reglamento electoral.

(Art. 51.2 LOSU; Art. 91.2 LUPA)

5. El voto será ponderado de acuerdo con **los siguientes porcentajes de los distintos sectores de la comunidad universitaria**:

- a) 54% de representantes elegidos por y entre el profesorado doctor de los cuerpos docentes universitarios y el profesorado permanente laboral
- b) 1 % de representantes elegidos por y entre el profesorado asociado.
- c) 4 % de representantes elegidos por y entre otras figuras de profesorado no incluidas en los apartados anteriores.
- d) 1 % de representantes elegidos por y entre el Personal Investigador.
- e) 26% de representantes elegidos por y de entre los estudiantes.
- f) 14% de representantes del Personal técnico, de gestión y de administración y servicios elegidos por y de entre dicho personal.

(Art. 44.3, 51.2 LOSU)

6. La duración del mandato del Rector o Rectora será **seis años improrrogables y no renovables**.

7. La Junta Electoral será el órgano encargado de fijar, tras el escrutinio de los votos, los coeficientes de ponderación de los votos válidamente emitidos en cada sector, al efecto de dar su correspondiente valor en atención a los porcentajes fijados anteriormente y de proclamar Rector o Rectora a la persona candidata que hubiera sido elegida en primera o en segunda vuelta, de acuerdo con lo establecido en la **Ley Orgánica del Sistema Universitario**.

(Art. 50.6 LOSU)

8. **Durante su mandato, el Rector o Rectora no podrá presentarse a ningún proceso de promoción académica ni formar parte de una comisión de promoción.**

(Artículo 132 Estatutos; Art. 50.2, 60 LOSU)

Artículo 135. De las competencias del Rector o Rectora.

1. Corresponden al Rector o Rectora las siguientes competencias:

- a) Ostentar la representación de la Universidad y ejercer su dirección.
- b) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones del Claustro Universitario, el Consejo de Gobierno y los demás órganos de la Universidad a los que asista, excepto el Consejo Social.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Gobierno, del Consejo Social y del Claustro Universitario.
- d) Ejercer la dirección superior del personal que preste servicios en la Universidad.
- e) Expedir los títulos que imparta la Universidad, según el procedimiento que corresponda en cada caso.
- f) Nombrar y cesar a los órganos de gobierno unipersonales, a propuesta de los órganos de gobierno colegiados correspondientes.

- g) **Designar a los presidentes de** las comisiones de los concursos de acceso a plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.
 - h) Nombrar y contratar al Personal Docente e Investigador y al Personal Investigador de acuerdo con los criterios de selección y los procedimientos establecidos.
 - i) Nombrar y contratar al **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios** de acuerdo con los criterios de selección y los procedimientos establecidos.
 - j) Ejecutar las decisiones relativas a las situaciones administrativas y al régimen disciplinario respecto al Personal Docente e Investigador y al **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios**, de acuerdo con la legislación correspondiente.
 - k) Convocar pruebas selectivas de acceso a la Universidad.
 - l) Convocar las pruebas para la selección del **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios** y los concursos para los puestos de trabajo, de acuerdo con la legislación vigente para la provisión de puestos de trabajo del personal de la Universidad.
 - m) Autorizar o reconocer la compatibilidad del personal de la Universidad.
 - n) Autorizar los gastos, ordenar los pagos, administrar el patrimonio, gestionar el presupuesto y suscribir los contratos en los que intervenga la Universidad.
 - ñ) Autorizar los contratos a los que se refiere el **artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario**.
 - o) Suscribir y denunciar los acuerdos y convenios de los que sea parte la Universidad.
 - p) Resolver los recursos que sean de su competencia.
 - q) Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad en toda clase de actos y negocios jurídicos, pudiendo otorgar poderes para el ejercicio de dicha representación.
 - r) Presidir los actos universitarios a los que concurra.
 - s) Presentar, para el preceptivo informe ante el Consejo de Gobierno, el proyecto de presupuesto elaborado por el o la Gerente.
 - t) Presentar al Claustro una memoria anual de su gestión, que será sometida a debate.
 - u) Aprobar las modificaciones del presupuesto que le corresponda según estos Estatutos.
 - v) Cualesquiera otras que en estos Estatutos no vengán expresamente atribuidas a otros órganos de la Universidad.
2. El Rector o Rectora podrá delegar competencias, de conformidad con la legislación vigente, en los órganos unipersonales que estime oportunos, a excepción de la competencia de convocatoria de los órganos recogida en la letra b) del apartado anterior y las competencias indicadas en las letras e), f) y k) del citado apartado anterior.
3. En caso de ausencia, impedimento o vacante del Rector o Rectora, asumirá accidentalmente sus funciones el Vicerrector o Vicerrectora que haya sido designado

para ello. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Gobierno y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses.

4. El Rector o Rectora, para el desarrollo de sus competencias, podrá estar asistido por un **Equipo de Gobierno** integrado por los Vicerrectores, las Vicerrectoras, el Secretario o Secretaria General y el o la Gerente, así como cualquier otro órgano unipersonal que considere.

(Art. 50.4 LOSU; Art. 90.9 LUPA)

5. El Rector o Rectora podrá nombrar personal eventual, con un máximo de 3 personas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.4 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS VICERRECTORES Y VICERRECTORAS

(Artículo 133 Estatutos; Art. 50.1 LOSU)

Artículo 136. Del nombramiento y competencias.

1. Las personas titulares de las Vicerectorías serán nombradas por el Rector o Rectora de entre las funcionarias y funcionarios que integran el personal de los cuerpos docentes universitarios y el profesorado permanente laboral. Su número no será superior a siete, salvo autorización del Consejo de Gobierno concedida en atención a las necesidades de la Universidad.

2. Los Vicerrectores y Vicerrectoras dirigirán y coordinarán las actividades de sus respectivos ámbitos de competencia y ejercerán aquellas funciones que el Rector o Rectora les delegue.

3. Asimismo, en caso de vacante del Rector o Rectora, permanecerán en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector o Rectora.

(Artículo 134 Estatutos)

Artículo 137. Del nombramiento de asesores/as y colaboradores/as de Vicerrectorados.

Los Vicerrectores y Vicerrectoras podrán proponer al Rector o Rectora el nombramiento de Directores/as de Secretariado y de Coordinadores/as, que los asesorarán y colaborarán con ellos en el ejercicio de sus respectivas funciones. Su número será fijado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector o Rectora.

SECCIÓN TERCERA: DEL SECRETARIO O SECRETARIA GENERAL

(Artículo 135 Estatutos; Art. 50.1 LOSU)

Artículo 138. De la naturaleza y nombramiento del Secretario o Secretaria General.

1. La persona titular de la Secretaría General actuará como fedataria de los actos y acuerdos de la Universidad, presidirá la Comisión Electoral y será responsable de la

dirección de la asesoría jurídica, que atenderá los asuntos que le encomienden los miembros del **Equipo de Gobierno** y las consultas que le formule la **Comisión Electoral** de la Universidad. A efectos de representación procesal, el Rector o Rectora podrá otorgar poder suficiente al titular de la asesoría jurídica de la Universidad. Excepcionalmente, también podrá otorgar poder a letrados externos a la misma.

2. El Secretario o Secretaria General será nombrado por el Rector o Rectora **de entre el personal docente e investigador funcionario doctor o el personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario con titulación universitaria que preste servicios en la universidad.**

3. Cuando el Secretario o Secretaria General sea funcionario docente, le será de aplicación lo establecido respecto a la exención total o parcial de dedicación docente. Si no lo fuera, tendrá exención total de las funciones correspondientes a su puesto de trabajo habitual.

4. En caso de vacante del Rector o Rectora, la persona titular de la Secretaría General permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector o Rectora.

(Artículo 136 Estatutos; Art. 50.1 LOSU)

Artículo 139. De las competencias del Secretario o Secretaria General.

Son competencias del Secretario o Secretaria General:

- a) Actuar como secretario/a en las sesiones del Claustro y del Consejo de Gobierno.
- b) La redacción y custodia de las actas de los órganos de gobierno de la Universidad que legalmente le corresponda.
- c) La publicación de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad que legalmente le corresponda.
- d) La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos del Consejo de Gobierno o de la Universidad y de cuantos actos o hechos consten en la documentación oficial.
- e) La remisión de los acuerdos del Claustro Universitario y del Consejo de Gobierno a los órganos administrativos y secretarías de los Centros y Departamentos, para mejor conocimiento de la Comunidad Universitaria.
- f) La custodia del sello oficial de la Universidad.
- g) La dirección y custodia del Registro General y del Archivo General de la Universidad; asimismo, establecerá las directrices que se han de seguir en los diferentes archivos de la Universidad y coordinará su funcionamiento.
- h) La elaboración de la memoria anual de las actividades de la Universidad.
- i) Cuantas funciones les sean conferidas por el Consejo de Gobierno o por el Rector o Rectora.

(Artículo 137 Estatutos)

Artículo 140. Del nombramiento de Vicesecretario o Vicesecretaria General.

El Secretario o Secretaria General podrá, de entre el funcionariado público que preste servicios en la Universidad y cumpla los mismos requisitos que para el nombramiento de la persona titular de la Secretaría General, proponer al Rector o Rectora el nombramiento de un Vicesecretario o Vicesecretaria General que le auxilie en sus funciones y le sustituya en casos de ausencia o enfermedad.

SECCIÓN CUARTA: DEL O LA GERENTE

(Artículo 138 Estatutos; Art. 50.1 LOSU; Art. 90.8 LUPA)

Artículo 141. De la naturaleza del o la Gerente.

El o la Gerente es el responsable de la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad **y de recursos humanos**, de acuerdo con las directrices marcadas por los órganos de gobierno de esta.

(Artículo 139 Estatutos; Art. 50.1 LOSU)

Artículo 142. Del nombramiento y cese del o la Gerente.

1. El o la Gerente será propuesto por el Rector o Rectora y nombrado por este de acuerdo con el Consejo Social, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia **en la gestión**. Se dedicará, en régimen de dedicación exclusiva, a las funciones propias de su cargo y, una vez asumido el cargo, no podrá ejercer funciones docentes **ni investigadoras**.

2. Para el nombramiento del o la Gerente, el Rector o Rectora comunicará el nombre de la persona propuesta al Consejo Social para que este dé su conformidad, que se considerará otorgada en sentido favorable si, transcurrido el plazo de un mes desde su presentación en la Secretaría del Consejo Social, este no se hubiera pronunciado expresamente. La no aceptación de la propuesta, en su caso, requerirá una resolución motivada del Consejo Social, acordada por la mayoría absoluta de sus miembros.

3. Cesará en el cargo a petición propia **o por** decisión del Rector o Rectora previa consulta al Consejo Social. **Cuando concluya el mandato del Rector o Rectora que la nombró, la persona titular de la Gerencia continuará en funciones hasta el nuevo nombramiento.**

4. En el caso de dilación de los anteriores trámites y situaciones, el Rector o Rectora podrá asumir temporalmente las funciones de Gerente o encargárselas a un Vicerrector o Vicerrectora. Esta situación no podrá prolongarse más de tres meses.

(Artículo 140 Estatutos)

Artículo 143. De las competencias del o la Gerente.

Son funciones del o la Gerente, sin perjuicio de las que se atribuyan a otros órganos:

a) Ejercer la dirección del **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios** por delegación del Rector o Rectora.

- b) Organizar los servicios administrativos y económicos y coordinar la administración de los demás servicios de la Universidad para su correcto funcionamiento; también la coordinación del resto de órganos de gobierno en el ejercicio de sus competencias.
- c) Ejercer el control de la gestión de los ingresos y gastos incluidos en el presupuesto de la Universidad, supervisando el cumplimiento de sus previsiones.
- d) Elaborar y actualizar el inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Universidad.
- e) Ejecutar por delegación del Rector o Rectora los acuerdos del Consejo de Gobierno en su ámbito de competencias.
- f) Elaborar el proyecto de presupuesto, la programación plurianual y las cuentas anuales bajo la dirección del Rector o Rectora.
- g) Informar a los órganos de gobierno competentes de la Universidad de la ejecución de los presupuestos.
- h) Ejercer cuantas competencias le sean atribuidas por el Rector o Rectora, en los presentes Estatutos y en las normas dictadas para su desarrollo.

(Artículo 141 Estatutos)

Artículo 144. Del nombramiento de Vicegerentes.

El o la Gerente podrá proponer al Rector o Rectora el nombramiento de Vicegerentes pertenecientes a los grupos A1 o A2, que lo asesorarán y colaborarán con él en el ejercicio de sus funciones. Su número será fijado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector o Rectora.

SECCIÓN QUINTA: OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO

(Artículo 144 Estatutos)

Artículo 145. De la creación de órganos para el desarrollo de funciones y apoyo.

1. La Universidad de Almería, en uso de su potestad autoorganizativa, puede crear los órganos que considere necesarios para el desarrollo de las funciones de los órganos de gobierno y de todos aquellos otros que sirvan de apoyo a las actividades docentes, de investigación, administrativas, culturales o asistenciales de la Universidad.

A tal fin, y para un cometido o función concreta, el Rector o Rectora podrá crear una Delegación permanente o temporal, en virtud de la naturaleza del cometido o función asignada.

2. Su creación corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector o Rectora. En todo caso, la propuesta deberá contener los siguientes extremos:

- a) Determinación de su forma de integración en la Universidad y su dependencia jerárquica y funcional.

- b) Delimitación de sus funciones y competencias.
 - c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.
3. En ningún caso, podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes o de sus competencias.

Capítulo 4. De los órganos de gobierno de las Facultades y Escuelas

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

(Artículo 145 Estatutos; Art. 44.1 LOSU)

Artículo 146. De la naturaleza del Consejo de Facultad o Escuela.

El **Consejo de Facultad o Escuela** es el órgano colegiado de representación y gobierno ordinario de las Facultades y Escuelas de la Universidad de Almería. Su funcionamiento será regulado por un reglamento de régimen interno.

(Artículo 146 Estatutos)

Artículo 147. De la composición, duración del mandato y convocatorias.

1. El **Consejo de Facultad o Escuela** estará compuesto por un máximo de cien miembros en representación de la Comunidad Universitaria. Además, cuando no sean miembros electos **del Consejo**, formarán parte el Decano/a o Director/a, que lo presidirá, y el Secretario/a de la Facultad o Escuela, que actuará como secretario/a.

2. Su composición se ajustará a lo siguiente:

- a) Profesorado con vinculación permanente: 57%, que serán elegidos por y entre ellos.
- b) Otro Personal Docente e Investigador a tiempo completo: 4%, que serán elegidos por y entre ellos.
- c) Resto de Personal Docente e Investigador y Personal Investigador con docencia: 4%, que serán elegidos por y entre ellos.
- d) Estudiantes matriculados en cualquiera de las titulaciones cursadas en la Facultad o Escuela: 30%, que serán elegidos por y entre ellos, de acuerdo con las circunscripciones electorales determinadas por la titulación o agrupación de titulaciones de la Facultad o Escuela que se establezcan en la convocatoria.
- e) **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios** que desempeñe sus funciones en el ámbito de la Facultad o Escuela: 5%, que será elegido por y entre aquellos que presten servicios en la Facultad o Escuela, incluyendo al personal de laboratorio y apoyo a los Departamentos que impartan docencia en alguna titulación del Centro.

El delegado de Centro, en caso de no ostentar la condición de miembro del **Consejo de Facultad o Escuela**, podrá asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

3. La elección de los miembros del **Consejo de Facultad o Escuela** se realizará en la forma prevista en el reglamento electoral aprobado por el Claustro.
4. Ningún miembro del **Consejo de Facultad o Escuela** podrá pertenecer a ella por más de un grupo de los indicados en el apartado anterior. Asimismo, ningún miembro de la Comunidad Universitaria podrá figurar en el censo de más de un Centro.
5. El mandato de los miembros electos del Consejo de Facultad o Escuela será de **seis años, salvo el estudiantado, que será renovado cada tres años. Las vacantes que, en su caso, se produzcan durante estos períodos serán cubiertas por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en las últimas elecciones. De no proveerse las vacantes por este procedimiento**, el Consejo de Gobierno convocará elecciones parciales durante el primer trimestre del curso académico, una vez finalizado el proceso de matrícula ordinaria, a iniciativa del Decano/a o Director/a.
6. La Junta de Centro se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al trimestre. Podrá reunirse también con carácter extraordinario a iniciativa del Decano/a o Director/a o cuando lo solicite, al menos, un veinte por ciento de sus miembros.
7. En el plazo de seis meses a partir de la creación del Centro, la Junta del Centro deberá presentar para su aprobación al Consejo de Gobierno el texto de su reglamento de régimen interno. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese presentado dicho reglamento, el Consejo de Gobierno lo dotará de uno en el plazo máximo de un mes.

(Artículo 147 Estatutos)

Artículo 148. De las competencias.

Son competencias del Consejo de Facultad o Escuela:

- a) Elegir y, en su caso, revocar al Decano/a o Director/a.
- b) Aprobar la memoria anual, la propuesta de presupuesto que presentará el Decano/a o Director/a y la liquidación de cuentas de la aplicación de dicho presupuesto que realizará este al final de cada ejercicio.
- c) Participar en la elaboración de propuestas de creación de nuevas titulaciones o de supresión de enseñanzas regladas y en la elaboración o modificación de los planes de estudio, así como elevar estas propuestas al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- d) Establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de las actividades docentes de la Facultad o Escuela.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno los límites de admisión de estudiantes a las enseñanzas impartidas en el Centro.
- f) Elaborar su reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- g) Aprobar las líneas generales de actuación del Centro en el marco de la programación general de la Universidad, impulsando y favoreciendo cuantas acciones contemplen estos Estatutos.

h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de calidad de la Universidad que afecten a las actividades del Centro y adoptar, en su caso, cuantas medidas sean pertinentes para llevar a cabo el plan de mejora propuesto dentro del ámbito de sus competencias.

i) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como cualquier otra que le sea atribuida por los presentes Estatutos y las restantes normas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

(Artículo 148 Estatutos)

Artículo 149. De la naturaleza y nombramiento.

El Decano/a o Director/a es el órgano responsable de la dirección y gestión ordinaria de la Facultad o Escuela, cuya representación ostenta. Su nombramiento corresponde al Rector o Rectora, a propuesta del Consejo de Facultad o Escuela.

(Artículo 149 Estatutos)

Artículo 150. De las competencias.

Corresponde al Decano/a o Director/a de Centro:

a) Representar al Centro y convocar y presidir la Junta de Centro y cumplir y hacer cumplir sus acuerdos.

b) Dirigir, coordinar y supervisar la organización de la docencia y demás actividades de la Facultad o Escuela, especialmente las relacionadas con la calidad y la evaluación del Centro y de las titulaciones adscritas al mismo, así como los planes de mejora propuestos al respecto.

c) Proponer el nombramiento de Vicedecanos o Subdirectores, de Secretario o Secretaria de la Facultad o Escuela y, en su caso, de Coordinadores y Coordinadoras de titulaciones adscritas al Centro y miembros de las comisiones de calidad del Centro.

d) Autorizar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes al Centro.

e) Velar por el cumplimiento de las normas que afecten a la Facultad o Escuela.

f) Resolver los expedientes de convalidación y reconocimiento previamente informados, de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno.

g) Impulsar y coordinar la elaboración y, en su caso, reforma de los planes de estudios de las titulaciones impartidas en la Facultad o Escuela, de acuerdo con la normativa del Consejo de Gobierno.

h) Presentar a la Junta de Centro una memoria anual de su gestión, que será sometida a debate.

i) Proponer al Consejo de Gobierno la convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes producidas en el Consejo de Facultad o Escuela.

j) Colaborar en la organización de actividades de los programas de movilidad de estudiantes.

k) Impulsar la interacción con las empresas y entidades del entorno socio-económico.

l) Ejercer las demás funciones derivadas de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente o los presentes Estatutos, así como aquellas que le encomiende el Consejo de Facultad o Escuela.

(Artículo 150 Estatutos; Art. 44.3, 52.3 LOSU)

Artículo 151. Del procedimiento de elección y duración del mandato.

1. Los Decanos/as y Directores/as serán elegidos por el Consejo de Facultad o Escuela de entre el profesorado con vinculación permanente adscritos a alguna de las titulaciones impartidas en el Centro.

2. El mandato del Decano/a o Director/a tendrá una duración de **seis años improrrogables y no renovables**.

3. En todo caso, constituido un nuevo Consejo de Facultad o Escuela, este convocará elecciones conforme a lo que establezca el reglamento electoral y elegirá al Decano/a o Director/a aun cuando este no hubiera agotado su mandato.

(Artículo 151 Estatutos)

Artículo 152. De la proclamación del Decano/a o Director/a.

1. Para ser proclamado Decano/a o Director/a en primera vuelta se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos por los miembros del Consejo.

2. El reglamento electoral de desarrollo de estos Estatutos determinará las circunstancias para la elección, en su caso, en segunda vuelta.

(Artículo 152 Estatutos)

Artículo 153. Del cese del Decano/a o Director/a.

El cese del Decano/a o Director/a se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme a lo previsto en estos Estatutos y sus disposiciones de desarrollo.

Cuando se agote su mandato sin haber culminado el proceso conducente a la elección y nombramiento de nuevo/a Decano/a o Director/a, continuará en funciones hasta que tal circunstancia se produzca.

(Artículo 153 Estatutos)

Artículo 154. De la moción de censura.

1. Un tercio de los miembros del Consejo de Facultad o Escuela podrá presentar una moción de censura al Decano/a o Director/a.

2. El debate de la moción tendrá lugar dentro de los veinte días siguientes a su presentación y en él intervendrán necesariamente uno de los promotores de dicha iniciativa y el Decano/a o Director/a cuya censura se pretenda.

3. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá el voto favorable de dos tercios de los votos válidamente emitidos por los miembros del Consejo de Facultad o Escuela, expresados mediante votación secreta. En ese caso, se producirá el cese del Decano/a o Director/a y la convocatoria de elecciones en la forma y plazo determinados en el reglamento electoral de desarrollo de estos Estatutos.

4. Cuando la moción de censura no sea aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra hasta un año más tarde.

(Artículo 154 Estatutos)

Artículo 155. Del nombramiento, competencias y cese de Vicedecanos/as o Subdirectores/as y Coordinadores/as de titulación.

1. El Decano/a o Director/a propondrá Vicedecanos/as o Subdirectores/as de entre el personal docente o el Personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al centro para su nombramiento por el Rector o Rectora. Asimismo, propondrá Coordinadores/as de titulación de entre el personal docente adscrito al centro para su nombramiento por el Rector o Rectora.

2. Las funciones de los Vicedecanos/as o Subdirectores/as del Centro y Coordinadores/as de titulación serán reguladas en el reglamento de régimen interno. En materia de coordinación de las titulaciones, entre las competencias de los Vicedecanos/as o Subdirectores/as y Coordinadores/as de titulación, deberán figurar las siguientes:

a) Orientar a los estudiantes preuniversitarios y de primer año en la universidad sobre elección de titulaciones e itinerarios curriculares que le sean asignados, respectivamente.

b) Velar por la calidad docente en la titulación o titulaciones que se le asigne.

c) Proponer la actualización de los planes de estudios de las titulaciones que le correspondan, de acuerdo con la legislación vigente y, en especial, de las ofertas de materias optativas para garantizar su adecuación a las demandas sociales.

d) Promover la orientación profesional de los estudiantes de la titulación correspondiente.

e) Coordinar la realización de las prácticas externas salvo que, en virtud de normativa reglamentaria, dicha coordinación esté atribuida a otro órgano de la titulación.

f) Colaborar con la movilidad internacional de los miembros que integran el Centro.

g) Cualquiera otra que le sea delegada por el Decano/a o Director/a, en el ámbito de la correspondiente titulación.

3. Los Vicedecanos/as, Subdirectores/as y Coordinadores/as de titulación cesarán a petición propia, por decisión del Decano/a o Director/a que los propuso, o cuando concluya el mandato de este.

(Artículo 155 Estatutos)

Artículo 156. Del nombramiento, funciones y cese del Secretario/a del Centro.

1. El Secretario/a será nombrado por el Rector o Rectora, a propuesta del Decano/a o Director/a, de entre el personal con vinculación permanente a la Universidad y adscrito a la Facultad o Escuela.

2. Las funciones del Secretario o Secretaria serán reguladas en el reglamento de régimen interno. Será de su competencia específica la custodia de las actas de calificación y la de los acuerdos del órgano colegiado del Centro hasta el momento de su transferencia al Archivo General.

3. Cesará a petición propia, por decisión del Decano/a o Director/a que lo propuso o cuando concluya el mandato de este.

Capítulo 5. De los órganos de gobierno de los Departamentos

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

(Artículo 156 Estatutos)

Artículo 157. Del Consejo de Departamento.

El órgano colegiado de gobierno del departamento es el Consejo de Departamento.

(Artículo 157 Estatutos; Art. 49.3 LOSU)

Artículo 158. De la constitución, elección y duración del mandato.

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director o Directora, que lo presidirá, por el Secretario o Secretaria y por:

a) **Todo el personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y el profesorado permanente laboral.**

b) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, equivalente al 25%, redondeado por exceso, del número de los miembros referidos en el apartado anterior, siempre que haya suficiente número.

c) Una representación de los estudiantes matriculados en titulaciones en los que el Departamento desarrolle actividad docente, equivalente al **45%** del número total de miembros del Consejo a que se refiere el apartado a).

d) Una representación del **personal técnico, de gestión y de administración y servicios** equivalente a un 5%, del apartado a), elegido por y entre los adscritos al Departamento, siempre que haya suficiente número.

e) Una representación del **Personal Investigador adscrito al Departamento** equivalente al 5% del apartado a), siempre que haya suficiente número.

2. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer a él por más de uno de los grupos indicados en el apartado anterior.

3. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de **seis** años, **salvo el estudiantado, que será renovado cada tres años. Las vacantes que, en su caso, se produzcan durante estos períodos serán cubiertas por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en las últimas elecciones. De no proveerse las vacantes por este procedimiento,** el Consejo de Gobierno convocará elecciones parciales durante el primer trimestre del curso académico, una vez finalizado el proceso de matrícula ordinaria, a iniciativa la Junta de Dirección del Departamento, si la hubiese, o del Director.

4. Las representaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, sin que una eventual alteración del número de miembros del epígrafe a) suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

5. En el plazo de seis meses a partir de la constitución del Departamento, el Consejo de Departamento deberá presentar para su aprobación al Consejo de Gobierno el texto de su reglamento de régimen interno. Transcurrido este plazo sin que se hubiere presentado dicho reglamento, el Consejo de Gobierno lo dotará de uno en el plazo máximo de un mes. El reglamento de régimen interno del Departamento podrá contemplar la existencia de una Junta de Dirección y comisiones, con la composición y fines que se les encomienden, así como otros órganos unipersonales de apoyo.

[\(Artículo 158 Estatutos\)](#)

Artículo 159. De las convocatorias.

1. **El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, tres veces en cada curso académico.** Se reunirá en sesión extraordinaria, cuando así lo acuerde el Director o lo solicite, al menos, el veinte por ciento de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos que se han de tratar y que, a su juicio, justifiquen la convocatoria.

2. Cuando a juicio del Director la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del Consejo de Departamento a profesores e investigadores y **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios** del Departamento no pertenecientes a su Consejo, así como a los representantes de estudiantes pertenecientes a las titulaciones relacionadas con el Departamento que estime necesario, que podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

[\(Artículo 159 Estatutos\)](#)

Artículo 160. De las competencias del Consejo de Departamento.

1. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias de carácter institucional:

a) Elaborar la propuesta de reglamento de régimen interno del Departamento, que podrá prever una Junta de Dirección en la que se integren representantes de cada una de las Áreas, así como su modificación, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y, en su caso, revocar al Director del Departamento. La revocación del Director se hará de acuerdo con el procedimiento establecido para la moción de censura del Decano/a o Director/a de Centro.

c) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de modificación de plantillas del Personal Docente e Investigador del Departamento. Asimismo, informará sobre las necesidades de **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios** del Departamento.

d) Elegir y, en su caso, revocar a los representantes del Departamento en los diversos órganos y comisiones de la Universidad.

e) Informar de la política de Personal Docente e Investigador relativa al Departamento en función de la actividad docente e investigadora del mismo, así como proponer, en los términos que proceda, la composición de las comisiones que han de juzgar los concursos convocados.

f) Velar por el cumplimiento y la calidad de la labor docente e investigadora del Personal Docente e Investigador adscrito al Departamento.

g) Participar en su caso en los procedimientos de evaluación del Personal Docente e Investigador de la Universidad y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

i) Establecer los criterios de administración del presupuesto asignado al Departamento, aprobar su liquidación y conocer las decisiones de su ejecución adoptadas por el Director.

j) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

k) Proponer los nombramientos de profesores eméritos, de Doctores Honoris causa y la concesión de otras distinciones, premios y honores de la Universidad.

l) Remitir anualmente a la Secretaría del Consejo de Gobierno una memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros, de la que se dará debida publicidad.

m) Debatir la memoria anual que deberá presentar el Director y, en su caso, elevar propuestas que se consideren oportunas.

n) Ejercer cuantas funciones específicamente les atribuyan la Ley y estos Estatutos.

2. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la docencia e investigación:

a) Proponer para su aprobación la ordenación y programación docente del Departamento para cada curso académico en los términos y plazos que establezca el Consejo de Gobierno. La ordenación docente incluirá al menos las asignaturas que hayan de impartirse, las Áreas de Conocimiento que correspondan, los profesores asignados a estas y las guías docentes de las asignaturas, en las que expresamente deberán figurar los contenidos y las formas de evaluación.

b) Coordinar con el Centro el contenido de la actividad docente y demás material e información relativos a los cursos que imparta.

c) Conocer e impulsar las actividades de investigación que realicen sus miembros.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

(Artículo 160 Estatutos)

Artículo 161. Del Director o Directora del Departamento.

1. El Director o Directora es el máximo representante del Departamento.

2. Corresponde a la Dirección del Departamento:

a) Ejercer la representación y el gobierno ordinario del Departamento.

b) Impulsar y coordinar las actividades docentes, académicas y administrativas en el Departamento, con especial atención a las relacionadas con la evaluación, calidad y planes de mejora que hayan sido propuestas por los órganos competentes.

c) Impulsar y favorecer la actividad investigadora de sus miembros.

d) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.

e) Ejercer la dirección funcional del **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios** adscrito al Departamento de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en el manual de tareas y funciones, sin perjuicio de su dependencia orgánica.

f) Presentar al Consejo de Departamento una memoria anual de su gestión, que será sometida a debate.

g) Proponer al Consejo de Gobierno la convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes producidas en el seno del Consejo del Departamento.

h) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y estos Estatutos.

i) Impulsar la interacción con las empresas y entidades del entorno socio-económico.

(Artículo 161 Estatutos; Art. 44.3, 52.1 LOSU)

Artículo 162. De la elección y duración del mandato.

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director o la Directora entre **el personal funcionario de los cuerpos docentes universitarios y el profesorado permanente laboral** adscritos al Departamento.

2. En el caso de que no fuera posible elegir Director/a, el Rector o Rectora, oído el Consejo de Gobierno, encargará provisionalmente las funciones de dirección a un **miembro de los cuerpos docentes universitarios funcionario o un profesor permanente laboral** adscrito al mismo o a otro Departamento. Este mandato cesará cuando haya algún candidato y sea elegido y nombrado.

3. La duración de su mandato será de **seis años improrrogables y no renovables**.

4. Para ser proclamado Director o Directora en primera vuelta, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos por los miembros del Consejo. El reglamento electoral de desarrollo de estos Estatutos determinará las circunstancias para, en su caso, la elección en segunda vuelta.

(Artículo 162 Estatutos)

Artículo 163. Del nombramiento del Secretario o Secretaria y sus competencias.

1. El Director o Directora del Departamento propondrá, previa comunicación al Consejo de Departamento, para su nombramiento por el Rector o Rectora, un Secretario o Secretaria de entre el profesorado y el **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios** con vinculación permanente a la Universidad y adscritos al Departamento.

2. Las funciones del Secretario o Secretaria del Departamento serán establecidas en el reglamento de régimen interno del Departamento, de manera especial la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo de Departamento y la expedición de certificados de los acuerdos que el Consejo haya adoptado.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN ELECTORAL

(Artículo 163 Estatutos)

Artículo 164. De la normativa electoral.

Las elecciones de los órganos colegiados y unipersonales previstos se ajustarán a las normas dispuestas en estos Estatutos y en los reglamentos que los desarrollan, que se adecuarán a lo previsto en este Título.

(Artículo 164 Estatutos; Art. 44.5 LOSU)

Artículo 165. Del derecho de sufragio, inelegibilidad e incompatibilidad.

1. Serán electores y elegibles todos los miembros de la Comunidad Universitaria, sin perjuicio de los requisitos especiales previstos en estos Estatutos.
2. Las causas de carencia de sufragio activo, inelegibilidad e incompatibilidad son las establecidas en las leyes y en los presentes Estatutos.
3. Las normas electorales de la Universidad de Almería habrán de garantizar en todos los órganos colegiados el principio de composición equilibrada entre hombres y mujeres y establecerá mecanismos incentivadores de la participación y representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria en los órganos de gobierno de la universidad, en especial, del estudiantado.

(Artículo 165 Estatutos)

Artículo 166. De los caracteres del sufragio.

La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. El sufragio constituye un derecho personal indelegable. Las elecciones se llevarán a cabo dentro del período lectivo.

El ejercicio del derecho de sufragio deberá realizarse en forma **presencial o electrónica** ante la mesa electoral constituida al efecto para la votación. El reglamento electoral de la Universidad establecerá las condiciones para la emisión del voto.

(Artículo 166 Estatutos; Art. 50 LOSU; Art. 90.7 LUPA)

Artículo 167. Del voto único.

Cuando el profesorado, **el personal investigador**, el estudiantado o el **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios** figuren, en un mismo proceso electoral, en más de un censo, únicamente podrán ser electores y elegibles en uno de ellos. La **Comisión Electoral** de la Universidad procederá de oficio a dicha adscripción. No obstante, el elector podrá solicitar su adscripción a otro censo.

(Artículo 167 Estatutos)

Artículo 168. De los requisitos del sufragio.

Nadie podrá ejercer el derecho de sufragio o ser candidato si no figura en el censo electoral correspondiente, salvo que, **ante la Comisión Electoral de la Universidad y en el momento que proceda**, acredite fehacientemente que ha reunido todas las condiciones exigidas para ello con posterioridad a la publicación definitiva del censo electoral o que, reuniéndolas en su momento, no haya podido ejercer su derecho a reclamación por causas de fuerza mayor.

(Artículo 168 Estatutos)

Artículo 169. De los censos electorales.

1. La Secretaría General de la Universidad tendrá debidamente actualizados los censos electorales, que se publicarán para presentación de reclamaciones y, una vez declarados definitivos, se harán públicos con una antelación mínima de quince días al día fijado para

la votación. Los censos definitivos permanecerán inalterables durante el curso académico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

2. Los censos electorales podrán ser electrónicos.

(Artículo 169 Estatutos)

Artículo 170. De la Administración electoral.

1. La **Comisión Electoral** de la Universidad constituye la Administración electoral de la Universidad.
2. Toda la Comunidad universitaria tiene la obligación de colaborar con la Administración electoral para el mejor funcionamiento de los procesos electorales.
3. La **Comisión Electoral** contará con los medios materiales y personales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

(Artículo 170 Estatutos; Art. 50.1 LOSU)

Artículo 171. De la **Comisión Electoral de la Universidad. Composición y mandato.**

1. La **Comisión Electoral de la Universidad es un órgano permanente y estará formada por el Secretario o Secretaria General, que la presidirá, y por siete miembros, entre ellos el Director o Directora, con sus correspondientes suplentes. El Director o Directora de la Comisión Electoral y su suplente serán nombrados por el Claustro de entre el profesorado con vinculación permanente a áreas de conocimiento de Derecho. Los otros seis miembros, y sus correspondientes suplentes, serán: dos profesores permanentes con dedicación a tiempo completo, dos estudiantes y dos miembros del Personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad, nombrados por el Claustro mediante sorteo público de entre los miembros de la Comunidad Universitaria. En su sesión constituyente, la Comisión Electoral designará al Secretario o Secretaria del órgano.**

La condición de miembro de la Comisión Electoral será incompatible con la de candidato.

2. El mandato de la Comisión Electoral será de cuatro años, si bien extenderá sus funciones hasta que sea designada la siguiente.
3. Para el ejercicio de sus funciones, todos los miembros de la Comisión Electoral disfrutarán de la exención académica y del reconocimiento de créditos o reducción en la actividad administrativa que acuerde el Consejo de Gobierno. El **Director/a** y el Secretario/a de la Comisión percibirán, además, el complemento retributivo establecido para los Cargos de Director/a y Secretario/a de Departamento respectivamente.

(Artículo 171 Estatutos)

Artículo 172. De las competencias.

1. Compete a la Comisión Electoral de la Universidad:
 - a) Planificar, ordenar y llevar a cabo todos los procesos electorales a órganos colegiados de gobierno de la Universidad de Almería, velando por su pureza y transparencia.

- b) Ejercer las competencias que les asignen estos Estatutos y la normativa de desarrollo en los procesos de elección del Rector o Rectora y del resto de los órganos unipersonales.
- c) La elaboración y mantenimiento actualizado del censo electoral general y de las distintas elecciones a órganos colegiados y a Rector o Rectora.
- d) Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan, de acuerdo con la reglamentación electoral. Siempre que no se hayan establecido otros recursos legales, se entenderá competente la Comisión Electoral de la Universidad para recibir y fallar reclamaciones y recursos en todos los asuntos relativos a actos electorales, incluidos los de formación y rectificación del censo.
- e) Llevar a cabo las restantes funciones encomendadas en estas normas y las demás disposiciones referidas a materia electoral o censal.

2. Los actos de la Comisión Electoral de la Universidad agotan la vía administrativa.

[\(Artículo 172 Estatutos\)](#)

Artículo 173. De las elecciones a órganos colegiados.

Las elecciones a órganos colegiados se realizarán ante las mesas electorales constituidas de acuerdo con la reglamentación electoral.

Serán funciones de las mesas: presidir la votación, conservar el orden, verificar la identidad de los votantes, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio.

[\(Artículo 173 Estatutos\)](#)

Artículo 174. De las elecciones a órganos unipersonales.

Sin perjuicio de lo previsto para la elección de Rector o Rectora, las elecciones a órganos unipersonales de gobierno se realizarán conforme al siguiente procedimiento:

- a) A petición de la Comisión Electoral de la Universidad, en el plazo máximo de diez días hábiles desde la constitución del órgano colegiado o desde el cese o revocación del titular del órgano unipersonal, se convocará sesión extraordinaria del órgano correspondiente con un único punto en el orden del día: Elección a Decano/a o Director/a de Centro o Director/a de Departamento.
- b) La Comisión Electoral designará quiénes de sus miembros formarán la mesa de dicha sesión.
- c) El procedimiento para la elección del órgano unipersonal será establecido en el reglamento electoral, que deberá prever al menos el plazo y forma de presentación y proclamación de candidaturas y la fecha para la votación; dicha fecha se indicará entre cinco y diez días hábiles posteriores a la proclamación.
- d) La votación será secreta, con papeleta depositada en urna y por llamamiento del Secretario/a de la mesa.
- e) El Reglamento electoral deberá prever las circunstancias de una segunda vuelta, si fuere necesario.

f) Los resultados serán proclamados por la Comisión Electoral y tramitados para el nombramiento del titular electo del órgano.

(Artículo 174 Estatutos)

Artículo 175. De los sistemas de votación.

1. En las elecciones de representantes en órganos colegiados, la votación se hará por el sistema de listas abiertas. En garantía de una mayor representatividad, los electores podrán votar hasta un número equivalente al setenta y cinco por ciento, redondeado por defecto, de los puestos que se han de cubrir.

Si fuesen uno o dos los puestos que se hayan de elegir, o si se tratase de elecciones a órganos unipersonales, la votación será uninominal.

2. Junto al nombre y apellidos del candidato podrá figurar la denominación de siglas del grupo o asociación que los presenta.

3. La votación podrá realizarse con medios electrónicos cuando así se establezca en la convocatoria del proceso electoral y de acuerdo con el procedimiento que se recoja en el Reglamento electoral.

(Artículo 175 Estatutos)

Artículo 176. De las medidas transitorias.

Si convocadas elecciones a órganos unipersonales no se hubiera presentado ningún candidato, el Rector o Rectora, oído el Consejo de Gobierno, adoptará las medidas necesarias para resolver transitoriamente esta situación. En cualquier caso, convocará nuevas elecciones en el plazo máximo de sesenta días naturales.

(Artículo 176 Estatutos)

Artículo 177. Del derecho supletorio.

En las cuestiones no previstas en el presente título, se aplicará supletoriamente la Ley Electoral de Andalucía y la legislación electoral de ámbito estatal, por este orden.

TÍTULO IX. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

(Artículo 177 Estatutos)

Artículo 178. De la autonomía económica y financiera.

La Universidad de Almería, en ejercicio de su autonomía económica y financiera reconocida en las leyes, dispone de patrimonio, presupuesto y contabilidad propios.

(Artículo 178 Estatutos)

Artículo 179. De la gestión económica.

La gestión de los recursos de la Universidad de Almería estará orientada por la eficacia, eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del servicio público.

Capítulo 1. Del patrimonio de la Universidad de Almería

(Artículo 179 Estatutos; Art. 58.4 LOSU)

Artículo 180. De los bienes, derechos y obligaciones.

1. El patrimonio de la Universidad está constituido por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de los que sea titular, así como por aquellos que pueda adquirir o que le sean atribuidos conforme al ordenamiento jurídico.

2. Además, y de acuerdo con la normativa que rija en esta materia, se incorporarán al patrimonio de la Universidad las donaciones que reciba y el material inventariable y bibliográfico adquirido con cargo a contratos y en general de fondos de investigación, salvo aquel que por convenio deba adscribirse a otras entidades.

3. Formarán parte del patrimonio de la Universidad los derechos de propiedad industrial y propiedad intelectual de los que sea titular como consecuencia del desempeño por el personal de la Universidad de las funciones que le son propias, así como los derivados de la ejecución de convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. La administración y gestión de dichos bienes se regirá por lo previsto a tal efecto en la Ley 14/2011, de 1 de junio.

4. **Corresponde** a toda la Comunidad Universitaria la conservación y correcta utilización del patrimonio de la Universidad.

(Artículo 180 Estatutos)

Artículo 181. De la titularidad de los bienes de dominio público.

La Universidad asume la titularidad de los bienes de dominio público afectos al cumplimiento de sus fines y aquellos que en el futuro sean destinados a las mismas finalidades por el Estado y las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de lo previsto en cualquier otra norma de rango legal.

(Artículo 181 Estatutos)

Artículo 182. De la administración y disposición de bienes.

1. La administración y disposición de los bienes de dominio público, así como de los patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Universidad, se ajustarán a las normas generales que rijan en esta materia y a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

2. Corresponde al Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, la afectación y desafectación de los bienes de dominio público, así como los actos de disposición de los bienes patrimoniales **cuyo valor supere el límite legalmente establecido**.

3. Los expedientes de desafectación, afectación y enajenación posterior, así como el otorgamiento de autorizaciones y concesiones demaniales contendrán los procedimientos y requisitos materiales y formales exigidos por la legislación aplicable.

4. **Los actos de disposición del resto de los bienes patrimoniales corresponden al Rector o Rectora, quien podrá delegar esta competencia en el o la Gerente o en un Vicerrector o Vicerrectora.** La determinación de los requisitos, condiciones y procedimientos se realizará en cada presupuesto anual.

(Artículo 182 Estatutos)

Artículo 183. Del inventario y registro de bienes.

1. **Corresponde a la Gerencia elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes de la Universidad de Almería.**

2. Asimismo, asume la responsabilidad de la inscripción en los registros públicos de los bienes y derechos cuya titularidad ostente la Universidad.

3. Con la incorporación de cualquier bien al inventario de la Universidad, **este se entenderá automáticamente afectado al servicio público de la enseñanza superior**, salvo mención expresa en lo relativo a los bienes patrimoniales.

Capítulo 2. De la programación plurianual

(Artículo 183 Estatutos; Art. 46.2.c) LOSU)

Artículo 184. De la planificación estratégica y programación plurianual.

1. La Universidad de Almería elaborará un plan estratégico fijando sus objetivos específicos, sociales, académicos e investigadores, la planificación económica y académica de su actividad y los programas destinados a lograr dichos objetivos.

2. La Universidad de Almería **deberá elaborar** una programación plurianual de acuerdo con el modelo de financiación aplicable, que deberá incluir los correspondientes escenarios de ingresos y gastos, así como los objetivos propuestos.

3. La programación plurianual **será elaborada por el o la Gerente**, conforme a las bases y líneas generales establecidas por el Consejo de Gobierno. La aprobación de la programación plurianual corresponde al Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.

4. La aprobación de la programación plurianual facultará al Rector o Rectora para la formalización de convenios y contratos-programa encaminados a su cumplimiento. De ellos habrá de dar cuenta al Consejo de Gobierno y al Consejo Social.

Capítulo 3. Del presupuesto y la contabilidad

(Artículo 184 Estatutos)

Artículo 185. De la elaboración y aprobación del presupuesto.

1. De acuerdo con la autonomía económica y financiera de la que goza la Universidad, corresponde a esta la elaboración de su propio presupuesto anual, que será público, único y equilibrado, y comprenderá los ingresos estimados y los gastos correspondientes al año natural.
2. El presupuesto de la Universidad de Almería es la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, podrá contraer la Universidad y de los derechos que se prevea liquidar en el ejercicio correspondiente.
3. La estructura del presupuesto y de su sistema contable se adaptará a la normativa general vigente para el sector público.
4. Corresponde a la Gerencia, teniendo en cuenta las necesidades puestas de manifiesto por los diversos órganos de la Universidad, la elaboración del Presupuesto, que se presentará por el Rector o Rectora a informe del Consejo de Gobierno, el cual acordará, en su caso, proponer al Consejo Social su aprobación.

(Artículo 185 Estatutos)

Artículo 186. De la prórroga presupuestaria.

La no aprobación del presupuesto anual antes del día uno de enero supone la prórroga automática, en los conceptos económicos pertinentes, del presupuesto del año anterior, hasta que se produzca dicha aprobación.

(Artículo 186 Estatutos)

Artículo 187. Del estado de ingresos.

1. El estado de ingresos del presupuesto contendrá:
 - a) Las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas anualmente por la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - b) Los ingresos por precios públicos, por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, correspondientes a estudios que conduzcan a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente procedan.
 - c) Los ingresos por precios públicos y demás derechos correspondientes a otros estudios no comprendidos en la letra anterior, los cuales serán fijados para cada ejercicio por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno.
 - d) Las tasas administrativas y otros derechos por la expedición de títulos y certificaciones.

e) Los ingresos procedentes de transferencias de entidades públicas y privadas, así como de herencias, legados y donaciones.

f) Los rendimientos procedentes de su patrimonio y de aquellas actividades económicas que se desarrollen según lo previsto en la **Ley Orgánica del Sistema Universitario**, y en estos Estatutos.

g) El producto por la venta de bienes o títulos propios y las compensaciones originadas por la venta de activos fijos.

h) Todos los ingresos de los contratos y cursos previstos en el **artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario**.

i) El producto de las operaciones de crédito que se concierten.

j) Los remanentes de tesorería y cualesquiera otros ingresos que pueda obtener la Universidad.

2. Cualquier operación de endeudamiento deberá ser autorizada por la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo las excepciones legalmente establecidas.

[\(Artículo 187 Estatutos\)](#)

Artículo 188. Del estado de gastos.

1. El estado de gastos se clasificará atendiendo a la separación entre gastos corrientes y gastos de capital.

2. Al estado de gastos corrientes, se acompañarán las relaciones de puestos de trabajo de todo el personal, tanto del docente e investigador, diferenciados para el profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios y para el Personal Docente e Investigador **laboral**, como del **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios**, diferenciados para el funcionario y el personal laboral. Los costes del Personal Docente e Investigador, así como de **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios**, deberán ser autorizados por la Administración de la Junta de Andalucía en el marco de la normativa básica sobre Oferta de Empleo Público. Asimismo, el nombramiento de personal funcionario interino y la contratación de personal laboral temporal por la Universidad deberán respetar la normativa básica estatal y autonómica en la materia.

[\(Artículo 188 Estatutos\)](#)

Artículo 189. De la tesorería.

La recaudación de ingresos, la realización de pagos y, en general, todas aquellas funciones inherentes a la tesorería se llevarán a cabo de forma centralizada en los Servicios Generales de la Universidad, bajo el principio de unidad de caja previsto en la normativa presupuestaria.

[\(Artículo 189 Estatutos\)](#)

Artículo 190. De las modificaciones de crédito.

1. Excepcionalmente, los créditos tendrán la consideración de ampliables, pero nunca lo serán en los siguientes casos:
 - a) El crédito correspondiente a la plantilla de Personal Docente e Investigador de la Universidad, excluidos los conceptos retribuidos **referidos en el artículo 76.3 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario.**
 - b) El crédito correspondiente a la plantilla del **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.**
2. Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito serán aprobados por el Consejo Social, previo informe del Consejo de Gobierno.
3. El resto de las modificaciones de crédito serán aprobadas por el Rector o Rectora.
4. De todas las modificaciones de crédito se informará al Consejo de Gobierno y al Consejo Social al remitir las cuentas anuales. Los miembros del Consejo de Gobierno y del Consejo Social tendrán acceso telemático a los expedientes de las transferencias de crédito aprobadas.

Capítulo 4. De la contratación administrativa

(Artículo 190 Estatutos)

Artículo 191. De la contratación administrativa.

1. La contratación en la Universidad de Almería es competencia del Rector o Rectora, quien está facultado para suscribir en su nombre y representación los contratos en que intervenga la Universidad.
2. Los miembros de las mesas de contratación serán nombrados por el Rector o Rectora, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Capítulo 5. Del control de gastos e ingresos y de las cuentas anuales

(Artículo 191 Estatutos; Art. 59 y 100.4 LOSU; Art. 109 LUPA)

Artículo 192. Del control interno y externo.

1. La Universidad asegurará el control interno de sus gastos e ingresos según los principios de legalidad, eficacia y eficiencia. Se constituirá una Unidad de Control Interno, con dependencia orgánica del Rector o Rectora y dotada de independencia funcional.

La Unidad de Control Interno será dirigida por un Interventor que haya superado pruebas de acceso para el desempeño de esta función en cualquier administración pública.

El interventor será nombrado por el Rector o Rectora previo informe del Consejo Social, tras un procedimiento de convocatoria pública.

2. No obstante lo anterior, anualmente se realizará una auditoría externa, de cuyos resultados se dará cuenta al Consejo Social y al Consejo de Gobierno. Los resultados de la auditoría se incluirán en la liquidación económica del ejercicio.

(Art. 59.4 LOSU; Art. 110 LUPA)

Artículo 193. De la contabilidad analítica.

La Universidad contará con un sistema de contabilidad analítica o equivalente, de conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 100.4 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

(Artículo 192 Estatutos)

Artículo 194. De las cuentas anuales.

1. A los efectos de asegurar el control interno de los gastos e inversiones de la Universidad, la Gerencia organizará sus cuentas según los principios de una contabilidad presupuestaria, patrimonial y analítica.

2. Las cuentas anuales constituyen el documento que sirve para rendir cuentas de la ejecución del presupuesto ante la comunidad universitaria y ante los órganos competentes.

3. La elaboración de dicho documento, que contendrá la liquidación definitiva del presupuesto, corresponde al o la Gerente, bajo la dirección del Rector o Rectora, quien lo someterá a informe del Consejo de Gobierno para proponer al Consejo Social su aprobación.

4. Las cuentas anuales, una vez aprobadas, deberán ser enviadas a la Consejería competente en materia de Universidades de la Junta de Andalucía y a la Cámara de Cuentas de Andalucía, en los plazos establecidos por la legislación autonómica, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas.

TÍTULO X. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

(Artículo 193 Estatutos)

Artículo 195. De la iniciativa para la reforma.

1. La iniciativa para la reforma de estos Estatutos corresponde, indistintamente, al Rector o Rectora, al Consejo de Gobierno, a una cuarta parte de los miembros del Claustro

Universitario o a un número igual o mayor al diez por ciento del total de los miembros de la comunidad universitaria.

2. La propuesta de reforma será presentada ante la mesa del Claustro e incluirá el texto del articulado que se propone y su fundamentación.

3. Presentada la propuesta de reforma, el Rector o Rectora convocará sesión extraordinaria del Claustro en un plazo no inferior a treinta ni superior a sesenta días.

4. No se podrán presentar propuestas de reforma de los Estatutos en los seis meses anteriores al plazo de finalización del mandato del claustro. Cuando una propuesta de reforma haya sido rechazada no podrá reiterarse hasta la constitución de un nuevo Claustro Universitario.

(Artículo 194 Estatutos)

Artículo 196. Del procedimiento y aprobación.

La aprobación de la reforma corresponde al Claustro. Se requerirá el voto favorable de tres quintos de los miembros de derecho del Claustro Universitario, salvo cuando se trate de una adecuación al marco legal general en cuyo caso bastará con el voto favorable de la mayoría absoluta.

(Artículo 195 Estatutos)

Artículo 197. De la aprobación de la reforma.

Aprobada la reforma de los Estatutos por el Claustro Universitario, se elevará a la administración competente para su aprobación y publicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Desarrollo y aplicación de los Estatutos.

El Consejo de Gobierno aprobará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de estos Estatutos y garantizará su publicidad.

Disposición adicional segunda. Boletín Oficial de la Universidad de Almería.

La Universidad de Almería publicará un boletín oficial, **de acuerdo con las normas aprobadas por el Consejo de Gobierno**, en el que se incluirán los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno, sin perjuicio de su edición por mandato legal en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o en el Boletín Oficial Provincial, así como otras noticias de interés para la comunidad universitaria.

Disposición adicional tercera. Cambios en la forma de gestión de los servicios.

Cualquier cambio en la forma de gestión de los servicios que preste la Universidad de Almería no podrá suponer la amortización de puestos de trabajo incluidos en la relación

de puestos de trabajo del **Personal técnico, de gestión y de administración y servicios** o que estén siendo ya desempeñados por el citado personal.

Disposición adicional cuarta. Promoción de la carrera del personal de la Universidad.

En el ámbito de sus competencias, y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, la Universidad de Almería promoverá la continuidad de la carrera académica y administrativa de su personal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(DT 1.ª Estatutos; DT 1 LOSU)

Disposición transitoria primera. Duración del mandato de los órganos colegiados electos.

El mandato de las actuales Juntas de Facultad y Escuela y Consejos de Departamento, elegidas tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, así como el de sus comisiones dependientes, se entenderá prorrogado hasta completar los seis años.

Transcurrido el plazo anterior, se procederá a la elección de los nuevos órganos conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos.

Disposición transitoria segunda. Defensor o Defensora Universitario/a.

La persona titular de la Defensoría Universitaria que, a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, se encuentre en el ejercicio de su primer mandato, verá extendida su duración hasta completar un periodo de seis años. Dicho mandato tendrá carácter improrrogable y no renovable.

Disposición transitoria tercera. Renovación de órganos de gobierno.

Salvo mandato legal en contra y disposiciones anteriores, los actuales órganos de gobierno colegiados y unipersonales continuarán desempeñando sus funciones hasta la finalización de su mandato. Transcurrido el mismo, se celebrarán las correspondientes elecciones conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Disposición transitoria cuarta. Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad de Almería.

El Claustro Universitario aprobará el Reglamento General de Procedimiento Electoral adaptado a los presentes Estatutos en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor. Tras la aprobación del Reglamento, se elegirán los miembros de la Comisión Electoral de la Universidad, que sustituirá a la Junta Electoral de la Universidad.

Disposición transitoria quinta. Adaptación de la normativa universitaria.

Sin perjuicio de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos,

el Consejo de Gobierno y el Claustro Universitario aprobarán la adaptación y modificación de cuantas normativas lo requieran.

Hasta la aprobación de estas normativas, continuarán en vigor las anteriores en todo cuanto no contradigan a los presentes Estatutos.

Disposición transitoria sexta. Situaciones transitorias no previstas.

El Consejo de Gobierno aprobará las normas que sean necesarias para resolver las situaciones transitorias no previstas en estas disposiciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación, asimismo, en el Boletín Oficial del Estado.